

Diplomacia, reformismo y virreinato de Nueva Granada en los inicios del siglo XVIII *

I. INTRODUCCIÓN

Lo que Paul Hazard llamó la «crisis de la conciencia europea», en España fue denominado de muy diversas formas, como «el agonizar de una monarquía», «el desmayo de España» (Luciano de Taxonera), «la crisis de la propia identidad territorial española» (R. García Cárcel), sin faltar quienes consideran que el «imperio era un mero fantasma, una simple sombra de lo que había sido» (A. Domínguez Ortiz) o hablan de una España donde dominan los «sentimientos de postración y desánimo» (V. Palacio Atard); todas ellas expresiones dolorosas de una realidad histórica, la de la España de la segunda mitad del siglo XVII, que despierta la opinión unánime de los grandes especialistas del período, aunque cada uno resalta alguna de las diversas cuestiones que conforman el período de los dos últimos Austrias, en los que «todas las fuerzas morales y materiales iban de tumbo en tumbo, a la deriva, ya sin amarre posible»:

«Una tristeza inmensa, llena de augurios funestos y de amargas desesperaciones, flotaba siniestra sobre el ámbito de la exhausta tierra española. Perdidas las heredades, sin cultivar las fincas, arruinadas las villas, vacíos los talleres, paralizadas las industrias, hundidas las casas, pobladas de vagos las plazas (...) parecía que España había dejado de ser España»¹.

* Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «La institución vi-reinal en América» (PB 97-0296-C04-03), financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Dirección General de Investigación.

¹ TAXONERA, L. de: *Felipe V. Fundador de una dinastía y dos veces Rey de España*, Barcelona, 1942 y 1956, p. 7.

Frente a esta postura negativa, actualmente ha surgido una línea historiográfica, que con carácter renovador, ha destacado algunas reformas que ya fueron planteadas por los teóricos de este siglo y que se iniciaron –dice Agustín González Enciso– en los últimos veinte años del reinado de Carlos II, «que vieron un programa de reformas con algunos frutos importantes, frenando la decadencia anterior y poniendo las bases para lo siguiente»². En este sentido, Palacio Atard considera que durante el primer tercio del siglo XVIII se dará cita una generación de hombres que han bebido de dichas teorías reformistas del siglo anterior, que «respiran aires nuevos», «muy receptivos a los modelos europeos, generación que simbolizan el criticismo racionalista dominante y la voluntad de reformas», nombres tan insignes como los ilustrados Feijoo y Mayans, el marqués de Santa Cruz, Jerónimo de Uztáriz, Patiño y Macanaz³, y abundando en la misma postura, González Enciso afirma:

«(...) no creo que el reinado de Felipe V fuera prerreformista: De hecho se iniciaron importantes reformas ya desde 1679. Estas reformas estaban de hecho planteadas por los tratadistas en torno a 1600 y pensadas políticamente en los primeros tiempos de Olivares, poco después de 1621, si bien lo que se produce a finales del siglo XVII es una conciencia más profunda, dirigida al principio de «no basta con corregir el sistema, sino que es necesario cambiarlo»⁴.

Y Domínguez Ortiz afirma que los mecanismos de poder de la monarquía borbónica presentan facetas diferentes a la de los Austrias, tanto en cuanto el peso ejercido por los estamentos privilegiados ante el absolutismo real, del que van a partir –o de sus colaboradores más cercanos– todas las decisiones del Estado, como en la organización de una maquinaria estatal de la Corona española y de Indias, fuerte y decisiva, centrada en la potencia de su armada y de su ejército, más que en la riqueza proporcionada por las Indias.

España y América siguen un proceso paralelo, como nos dice Martiré: «Está claro, pues, que en las últimas décadas del siglo XVII el imperio español estaba en decadencia y que los “reinos” de las Indias encontraban en esa situación la ocasión para fortalecer sus intereses a costa de la metrópoli, o bien en acuerdo con ella, a punto tal de edificar esa suerte de “autonomía *de facto*” de que hablamos»⁵; considera el autor que en este período encontramos unos virreinos lejanos con escasa dependencia de España, un mar en manos de enemigos, un peligro de desintegración del sistema, una criollización de la sociedad y una complicada autonomía política y funcional, que conducirán a una progresiva independencia de América.

Como señala Luis Navarro, el período que estudiamos es la «historia de un proceso expansivo (...) parcialmente impulsado por los Gobiernos metropolitana-

² En *Felipe V: La renovación de España*, Pamplona, 2003, p. 21.

³ PALACIO ATARD, V.: «La época de los primeros Borbones. La nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)», en *Historia de España* de Menéndez Pidal, t. XXII, Madrid, 1985, p. XIII.

⁴ GONZÁLEZ ENCISO, A.: *Felipe V: La renovación de España*, p. 20.

⁵ MARTIRÉ, E.: *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispano-americana*, Buenos Aires, 2001, p. 39.

nos», de un proceso de maduración que explica el surgimiento a comienzos del siglo XIX del deseo de liquidar la dependencia colonial para constituir en las distintas provincias americanas naciones independientes y concluye: «a lo largo del siglo XVIII, las Indias españolas son la más poderosa entidad política americana»⁶.

Por su parte, Macanaz nos ofrece una visión pesimista en su sátira *Testamento de España*, donde pone en entredicho la soberanía de los reyes españoles sobre América, considerando que sólo la ambición y la fuerza fueron la base de la usurpación de las Indias, «donde se cometen abusos como: incompetencia de consejos, virreyes y gobernadores, complicidad de las autoridades en el contrabando, tiranía sobre los indios, fraudes a la Hacienda, indefensión militar, provecho en realidad para los extranjeros»⁷.

Pero sin profundizar aún en el tema, nos preguntamos cuál sería el planteamiento de Felipe V con respecto a las Indias y creo que la pregunta tiene su respuesta en el Decreto de 10 de febrero de 1715, remitido a las provincias del Perú y Nueva España, que dice lo siguiente:

«Siendo en el gobierno de mis reinos el único objeto de mis deseos la conservación de nuestra santa religión en su más acendrada pureza y aumento del bien y alivio de mis vasallos, la recta administración de las justicia, la extirpación de los vicios y exaltación de las virtudes, que son los motivos porque Dios pone en manos de los monarcas las riendas del gobierno (...) no obstante hallarse ya prevenido por los Reyes mis predecesores y por mí a ese Consejo repetidas veces contribuyera en todo lo que depende de él a estos fines por lo que le toca, he querido renovar esta orden y encargarle de nuevo vigile y trabaje con toda la mayor aplicación posible al cumplimiento de esta obligación, en inteligencia de que mi voluntad es que en adelante no sólo me represente (...) sino que también replique a mis resoluciones siempre que juzgaren contravienen a cualquier cosa que sea, protestando delante de Dios no ser mi ánimo emplear la autoridad que ha sido servido de depositar en mí (...) y que yo descargo delante de su Divina Majestad sobre mis ministros todo lo que ejecutaren (...)»⁸.

En líneas generales podemos decir que mientras que en el siglo XVII en América y su economía se observa la aparición de un sistema regional, de un bloqueo comercial, que suprime tráfico y aumenta el control, como señala Céspedes del Castillo: «es entonces, en fin, cuando cada núcleo geopolítico y demográfico indiano tiende, en consecuencia, a encerrarse en sí mismo, a aislarse de los demás, a diversificar su producción para hacerse autárquico en la medida de lo posible»⁹. En el siglo XVIII, se puede hablar de un reformismo borbónico, en el que coinciden unánimemente los autores, aunque se centran en diversas cuestiones, entre las que nos parece interesante resaltar dos variables, la dialéc-

⁶ NAVARRO GARCÍA, L.: *Hispanoamérica en el siglo XVIII*, 2.ª ed., Sevilla, 1991, p. 1.

⁷ BN, Ms. 11.054: *Testamento de España*, por el Excmo. Sr. D. Melchor de Macanaz, ministro que fue del Estado en la corte de Madrid.

⁸ AGI, Indiferente General, 538, libro II, f. 17 v.

⁹ CÉSPEDES DEL CASTILLO, G.: «La sociedad colonial americana en los siglos XVI y XVII», en *Historia de España y América, social y económica*, dirigida por J. Vicens Vives, Barcelona, 1974 (2.ª reed.), p. 508.

tica Estado-Nación y la potenciación de la estrategia atlántica, siguiendo la opinión de Mario Sánchez Barba¹⁰, reformas iniciadas en el reinado de Felipe V (con la organización del sistema monetario), pero que se verán alcanzadas con mayor o menor éxito en el reinado de Carlos III.

II. LAS CLAVES POLÍTICAS DE UN PERÍODO

Por exigencia de nuestra investigación, que centramos en las causas que conducen al nacimiento de un nuevo Virreinato, el de Nueva Granada en 1717, sólo nos interesa el estudio de los primeros años del reinado de Felipe V y los vamos a estructurar en dos períodos perfectamente definidos, en nuestra opinión, los años iniciales de la centuria hasta 1715 y una segunda etapa que abarca los años de 1717 a 1719.

1. ESPAÑA EN EUROPA

La vertiente internacional en los años finales del siglo xvii (1698) y el primer período del reinado de Felipe V, hasta 1715, es de gran diversidad. La paz de Ryswick marca el final de las contiendas del siglo xvii y el inicio de una amarga etapa, donde en variadas ocasiones se plantea la amenaza de reparto territorial entre las grandes potencias, Francia, Inglaterra y Holanda, o de desintegración del Imperio español, que se encuentra indefenso ante una realidad que maneja Francia y los planes ambiciosos de Luis XIV, rey que siempre ha sido considerado el monarca más absoluto de Europa, aunque esta imagen que ha sido matizada en algunas dimensiones, como hace por ejemplo Carmen M. Cremades, en el sentido de que el absolutismo real en Francia no fue completo por la compra de cargos, el abandono del gobierno en manos del Consejo y la ampliación de libertades civiles. Por otra parte, afirman algunos autores que Luis XIV convirtió España en una marioneta que bailaba a su antojo y así lo sintieron en muchas ocasiones los políticos del período y el propio pueblo español, aunque también se puede dar otra lectura de los mismos hechos, como hace la autora citada en su introducción al libro de Baudrillart, donde dice «que el año 1700 (Tratado de Londres y La Haya, en marzo y el 3 de octubre, fecha en la que Carlos II firma su último testamento, nombrando como heredero del trono español a Felipe de Anjou) vio nacer en Francia algo nuevo y grandioso: la unión de dos pueblos separados durante mucho tiempo por un accidente dinástico (...) un sistema nuevo llamado el borbonismo, que tendió a fundir en un mismo imperio todas las naciones neo-latinas, contrapeso necesario de este mundo eslavo que, al mismo tiempo, establecía su masa colonial en el oriente de la vieja Europa»¹¹.

¹⁰ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ BARBA, M.: «El bicentenario de 1776: América y la estrategia de la seguridad atlántica en el reformismo español», en *Revista de la Universidad Complutense*, vol. XXVI, núm. 107, Madrid, 1977, p.19.

¹¹ BAUDRILLART, A.: *Felipe V y la Corte de Francia* (t. I, *Felipe V y Luis XIV*), ed. y coord. de Carmen M. Cremades, Murcia, 2001, p. 39.

En cualquier caso, el hecho más destacado fue la proclamación como rey de España del duque de Anjou, en Versalles, el 16 de noviembre de 1700, que se convierte en nuestro Felipe V, comenzando un período en el que España queda a merced de la codicia de Europa y en 1702 se inicia una guerra europea, la guerra de Sucesión española, acompañada de la intervención del monarca francés en el gobierno español.

La guerra de Sucesión española, conflicto en el que no podemos detenernos, va a suscitar cuestiones que debemos considerar por su futura trascendencia y es causa última de los acontecimientos políticos españoles en el primer tercio del siglo XVIII. En primer lugar, hemos de tener en cuenta que el motivo fundamental de su estallido no fue exclusivamente el nombramiento como rey de España del candidato francés, aceptado por las Cancillerías europeas con excepción de la austriaca, sino las injerencias francesas en países europeos, el reconocimiento de los derechos de Felipe V al trono francés y el asiento de negros concedido a la Compañía de Guinea francesa en 1701, hechos que provocan la reacción de las potencias marítimas, Inglaterra y Holanda, contra la política de Francia, que las alía con el Emperador y posteriormente en otras alianzas con Prusia, Saboya y Portugal, convirtiéndose la guerra esencialmente en una gran coalición contra Francia, en la que se plantea, como dice Virginia León, la hegemonía marítima y colonial de Inglaterra y Holanda, más que la hegemonía dinástica¹². De este modo, pertenece este conflicto al siglo XVII y cierra el enfrentamiento franco-español, pero plantea la novedad de la afirmación del poder internacional británico, que sin duda pretende la búsqueda de un equilibrio basado en los planes de reparto de los territorios de la monarquía española: «El continente debe organizarse sobre un conjunto de poderes recíprocamente contrapesados en forma tal, que la política inglesa pueda seguir sus rutas peculiares desentendidas de todo temor que provenga de aquél. Tales rutas hacen referencia, más que a la política, al comercio; más que al continente, a los océanos, más que a Europa, a América»¹³.

Tampoco debemos olvidar lo que supuso en el plano interno, de confrontación de los modelos de la Corona de Castilla y la de Aragón. No hubo una causa clara y precisa, lo que nos lleva a una interpretación más serena, que afectará profundamente al futuro de nuestro país. Compartimos la opinión de González Enciso, en el sentido de que la guerra de Sucesión se nos presenta «como una solución de continuidad, como un acontecimiento integrador en torno al cual, en su seno, se mueven otros muchos aspectos que estaban entonces en juego y de cuya conjunción resulta un nuevo país. En 1715 España era muy distinta que en 1700, o incluso que en 1705, «no fue, pues, el hecho esencial la llegada de la nueva monarquía, ni las Luces (...) sencillamente ocurre que la guerra, en tanto en cuanto acontecimiento excepcional, actuó como catalizador de las tensiones y de los deseos, de las aspiraciones y de las expectativas de todos los españoles y de los de-

¹² LEÓN SANZ, V.: «La llegada de los Borbones al trono», en *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones*, coord. de Ricardo García Cárcel, Madrid, 2002, p. 47.

¹³ JOVER ZAMORA, J. M. y HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: «España y los Tratados de Utrecht», en *La época de los primeros Borbones...*, en *Historia de España* de Menéndez Pidal, t. XXIX, Madrid, 1985, p. 346.

seos de cambio de una monarquía que no acababa de encontrar una clara línea ante el futuro»¹⁴. Interesante opinión, que nos coloca con seriedad ante uno de los acontecimientos claves de esta primera mitad del siglo XVIII, la Paz de Utrecht.

El llamado Sistema de Utrecht o la integración de tratados bilaterales y de carácter plurilateral consagran una estructura jurídica basada en una nueva organización territorial y un contrapeso de poderes sellados por unos mecanismos de seguridad, razón que nos permite definir dicho sistema como la «primera organización moderna del equilibrio y de la estabilidad internacional»¹⁵. Opinión reiterada por todos los autores que en algún caso resaltan su permanencia en todo el siglo, aunque matizando cómo este período se caracteriza en las relaciones internacionales por una complejidad en la que quedan inmersos los países europeos o que dicho tratado «hizo revivir y perpetuó el principio antiguo del equilibrio entre múltiples nacionalidades y dinastías; las guerras puramente políticas no cesaron; la situación general de Europa no fue claramente modificada»¹⁶. Toda una serie de flecos que quedan sueltos y dan, en algunos casos, una versión negativa de las consecuencias de la guerra para España: «Desde el punto de vista internacional la guerra fue inútil para España, o mejor dicho, tan perjudicial como la situación anterior. El desmembramiento se produjo igual, porque Luis XIV perdió la guerra en Europa y no pudo defender las posesiones españolas»¹⁷.

Son muchos los juicios –muy variados y a veces contradictorios– que ponen de manifiesto lo polémico del tema y la importancia de este gran hito en la historia europea en sus múltiples manifestaciones y consecuencias, que podemos resumir en las cuestiones siguientes, que afectan a dos grandes aspiraciones, a nuestro juicio las más reseñables: la territorial, centrada en la idea de Imperio y la marítima, asentada en los intereses comerciales en el Atlántico (extremo muy esclarecedor para tema que abordamos en nuestra investigación) y que se concreta en los sucesos siguientes:

- En el tratado franco-británico se consagra la ruptura del monopolio español en Indias y se afirma la situación establecida desde el siglo XVII en las colonias, pero es Gran Bretaña la que interfiere en las relaciones mercantiles con España frente a la situación anterior del comercio francés desarrollado durante la guerra, situación que iniciará una obsesión por la recuperación del monopolio español en América que con tintes desesperados asumen los comerciantes y ministros de España. Extremo no compartido totalmente por Bernal, que opina que esta opción de conceder el asiento de negros a una Compañía inglesa se inscribía en una línea de actuación de rentabilidad económica (...) y debe considerarse como una verdadera empresa mixta mercantil hispano-británica»¹⁸. Asunto muy discutible sobre el

¹⁴ GONZÁLEZ ENCISO, A.: *Felipe V: La renovación de España*, p. 40.

¹⁵ JOVER ZAMORA, J. M. y HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: «España y los Tratados de Utrecht», p. 343.

¹⁶ BAUDRILLART, A.: *Felipe V y la Corte de Francia*, p. 39.

¹⁷ GONZÁLEZ ENCISO, A.: *Felipe V: La renovación de España*, p. 41.

¹⁸ BERNAL, A. M.: «Borbones por Austrias: cambio de dinastía y papel de la Corona en el comercio colonial», en J. FERNÁNDEZ GARCÍA, M.^a DEL BRAVO y J. M. DELGADO BARRADO (eds.): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Jaén, 2001, pp. 181-198.

que volveremos en nuestro trabajo, pues como dice Kamen, éste fue el gran detonante de la guerra que hace «que las grandes potencias marítimas se hallaren dispuestas para la contienda mucho antes de que los errores o las precipitaciones francesas le dieran ocasión de iniciar hostilidades»¹⁹. A pesar de lo dicho, es un hecho constatado, que esta relación comercial fomentó el inicio de la carrera de Indias para consolidar un Imperio marítimo más amplio, como comprobamos en las cláusulas del tratado, de las que Walker dice que Utrecht fue el resultado de la presión francesa en las colonias²⁰ y que «el derecho de asiento se transfiere del comercio francés al inglés».

- Por el Tratado franco-holandés, al Duque de Baviera se entrega Luxemburgo, Namur, Charleroi, y las Provincias Unidas reciben los Países Bajos españoles.
- Por el Tratado franco-saboyano se rectifican zonas fronterizas en los Alpes.

No podemos dejar a un lado los tratados que se ajustan entre España y los diferentes países aliados:

- Tratado hispano-inglés, 13 de julio de 1713, que plantea la pérdida de Gibraltar y Menorca, donde sólo se reserva a España la exigencia de mantener el credo romano, otorgando a Inglaterra el «asiento de negros» y el «navío de permiso», que ya se había recogido en el tratado del 26 de marzo con el compromiso de que España mantenga en su totalidad el territorio americano y que gran Bretaña le ayude en este cometido, firmándose el 9 de diciembre el *Tratado de Comercio y Navegación* entre ambos países, consagrando la primacía del comercio británico.
- El Tratado hispano-holandés de 26 de junio de 1714.
- El Tratado hispano-portugués de 6 de febrero de 1715, con largas discusiones hasta 1716, en que se entregó la colonia de Sacramento a Portugal, en el Paraguay y el Río de la Plata, tema que suscitó grandes disputas posteriores.

Complicadas y de suma importancia son estas negociaciones, porque al socaire de Utrecht se legitiman las quiebras de las relaciones internacionales del siglo XVIII, encadenándose unas a otras en un todo complejo, que se convertirá en el punto de referencia para los Estados que a partir de aquí moverán sus hilos siempre en torno a estos tratados, lo que en España provocará una aptitud emocional de revanchismo y de recuperación de los territorios perdidos.

Pero si importantes fueron estos acontecimientos internacionales, no podemos analizar la situación sin comprender la situación interna de España, donde todo comienza, en la segunda mitad del siglo XVII, con el enfrentamiento franco-español, por los legítimos derechos de Luis XIV a los territorios españoles por su boda con María Teresa, hija de Felipe IV: «V. M. Sor. tiene por dos partes dere-

¹⁹ KAMEN, H.: *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974, p. 14. Sobre el tema versa otra obra del autor: *Felipe V, el rey que reinó dos veces*, Madrid, 2000.

²⁰ WALKER, G. J.: *Política española y comercio colonial, 1700-1789*, Barcelona, 1979, pp. 43 ss.

chos grandes a los estados de la Corona de España», además de por las posibilidades de conquistas, dada la situación en que se encuentra España:

«(...) no se puede ofrecer mejor coyuntura para la conquista entera de los Estados de Flandes que quando el consejo de España está dividido en fracciones con un Rey menor, la regencia y gobierno en una mujer asistida por un religioso extranjero, poco practico en la administración de los reynos» —y concluye—: «Ningun riesgo veo, señor, en la dilazió, muchos y muy grandes en la acelezió prezipitada, poco tpo. Será menester para qe. se reconozca lo que se puede esperar de la salud, y vida del Rey Carlos 2.^o»²¹.

Con tales premisas y sin perder de vista este planteamiento, analicemos el control ejercido por Francia en España en los primeros años del siglo XVIII, por la ambición de Luis XIV, desde la solemne proclamación de Felipe V el 16 de noviembre de 1700 en Fontainebleau hasta la muerte del rey francés en 1715. Cerca del primer Borbón español están María Luisa Gabriela de Saboya, su primera esposa, la princesa de los Ursinos —en relación directa con *madame* de Maintenon, Manuel Portocarrero fautor del testamento de Carlos II—; en lo económico Jean Orry y toda una serie de embajadores franceses que eran los intermediarios entre las cortes de Francia y España, instruidos por un gran número de cartas e instrucciones. Documentos en los que, quizá, convenga entrar para comprender la trama interna que mueve los hilos de los primeros años del reinado y los cambios que sufren las relaciones de las dos cortes, entendiendo que tanto Baudrillart como otros autores posteriores opinan que cualquier análisis que se haga de este reinado, positivo o negativo, tiene que arrancar de 1700 y de la necesidad que sienten los hombres de entonces de un cambio o de una dinastía diferente.

Comienza, pues, el siglo con las Instrucciones de Luis XIV a su nieto (3 de diciembre de 1700)²² sobre los deberes del rey en lo que se refiere a Dios, pureza de costumbres, defensa de la virtud; amor a su familia, al trono y a los españoles, haciendo la felicidad de los súbditos, con una serie de recomendaciones específicas: «Cuidad de las Indias y de vuestras flotas y pensad en el comercio; Vivid en estrecha unión con Francia, no siendo nada tan útil para entrambas potencias como esta unión a la que nada podrá resistir», pero extraña la postura en el sentido de que Luis XIV, rey absolutista, aconseja a su nieto: «Así que hayais adquirido más conocimiento, recordad que a vos toca la decisión, pero por mucha experiencia que alcanceis, escuchad siempre todos los pareceres de vuestro consejo, antes de tomar un acuerdo», y concluye después de otra serie de consejos diciendo: «no os dejéis gobernar; sed siempre amo, ni tengais favorito, ni primer ministro. Escuchad y consultad a los de vuestro Consejo, pero decidid. Dios que os hace Rey os dará todas las luces necesarias, mientras que abrigueis buenas intenciones». A simple vista parecen unas instrucciones objetivas,

²¹ BN, Ms. 18055: *Papel de un Ministro Francés presentado a su Rey*.

²² COXE, G.: *España bajo el Reinado de la Casa de Borbón, desde 1700, en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1778*, trad. de J. de Salas y Quiroga, Madrid, 1847, t. I, pp. 85 y 86.

cargadas de buenas intenciones y sin ningún intento de tergiversación, pero el mismo autor que las publica nos dice en la nota de pie de página: «Estas instrucciones han parecido al autor que encerraban miras secretas de dominación, cuyo objeto era mantener a Felipe V y a España bajo la tutela de Luis XIV y de Francia» y aclara cómo el monarca francés pensaba gobernar España, contando con la veneración de su nieto, e incluso consideraba que los propios españoles vendrían a pedírselo. Tal era el pensamiento de Luis XIV.

Este planteamiento es el que encontramos en los escritos de aquellos años, incluso en los más curiosos, como un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid²³, que recoge en verso un documento que Luis XIV envió a Felipe V, en el que utilizando el símil de la caza (deporte sobre el que en las propias instrucciones dice «nada hay tan inocente como la caza y la afición a las cosas del campo, con tal de que no os ocasionen gastos excesivos»), donde le orienta en la forma de gobernar, de la siguiente manera: «pues la escopeta en punto siempre ha de tener, por miedo no se pase la ocasión de lograr el tiro al tiempo», «al encarar la escopeta se pone el punto derecho descubriendo algo la caza porque el tiro vaya recto (...) el tiro de la justicia (...) al tiempo de disparar cerrar los ojos no es bueno que el dar órdenes a ciegas ocasiona muchos yerros». Como vemos en las Instrucciones aquí también se hace referencia a las Indias, diciendo: «perros de agua, no hace daño, a un buen cazador tenerlos y más tú que tienes Indias con el océano en medio», y concluye: «ten vigilancia en los puertos porque la suelen coger cazadores extranjeros (...) Con esto estarán seguros en tu Corte, y en tu Reyno, Iglesias, casas y haciendas, vidas, honras y dineros».

Luis XIV, que conocía el orgullo del pueblo español, sabía que la alianza entre ambas monarquías se debía realizar basándose en la independencia mutua, pero tres años después, el 4 de febrero de 1703, apremia a su nieto para que se haga «rey» de España: «Dos años hace que reináis y todavía no habéis empezado a hablar, como dueño y señor, a causa de la desconfianza que de vos mismo tenéis (...) es necesario que antes de tomar una decisión os pongáis de acuerdo conmigo»²⁴.

Las mismas instrucciones son recogidas por Baudrillart, quien añade unas anotaciones de Noailles, de 1711, fecha en que ha cambiado la situación porque se anuncian en ellas grandes obstáculos: «Cette instruction n'était que générale, et il ait mille difficultés à prévoir. Outre les orages qu'on devoit craindre du dehors, l'ancienne antipathie des espagnols par les Français, la différence du caractère national et des costumes, les intérêts opposés des factions, le déplorable état des affaires, ne pouvoient que multiplier les sollicitudes. Il falloit réformer le gouvernement; il falloit donc surmonter une infinité d'obstacles»²⁵. Hace referencia el autor a las intrigas en la corte de Felipe V, a las influencias del gabinete de Versalles y a la condición extranjera de los continuos embajadores franceses.

²³ BN, Ms. 18055: *Documentos que el señor Don Luis 14, Rey de Francia envió a Nro. Cathco. Monarcha el sr. Dn Phelipe 5.º, que Dios gde, dedicados a S.M. por su autor Don Juan de Sandoval.*

²⁴ COXE, G.: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón...*, p. 193.

²⁵ PETITOT et MONMERCHE, A.: *Collection des Mémoires relatifs à l'Histoire de France, depuis l'advenement de Henri IV jusqu'à la paix de Paris conclue en 1763*, t. LXXI, París, 1928.

Junto a estas dificultades, son continuas las alusiones al mal estado de la Monarquía española, que se recogen pocos meses después en las Instrucciones de Luis XIV de 7 de julio de 1701 al conde de Marsin, sucesor del duque de Harcourt, con frases como la que sigue en el sentido de pedir que se envíe un hombre de confianza que ponga remedio a los males de esta monarquía, en donde reina el desorden, están más ocupados en destruir que en conservar su esplendor y domina la confusión después de un siglo de malos gobernantes; como no podía ser menos, hace referencia a América: «se han vendido a precio de plata todos los principales empleos. Los derechos de la Corona han sido sacrificados en las Indias occidentales, a la avaricia de los virreyes, de gobernadores (...) Ellos han arruinado el comercio y ha llegado a ser propiedad de los extranjeros, los más grandes enemigos de España». En el mismo sentido, en las ya aludidas Instrucciones de Luis XIX a Noailles, embajador sin título enviado para conseguir que la corte de Madrid se subordinara a la de Versalles, se insiste en la situación desesperada de España, en la necesidad de una autoridad fuerte:

«Con tal que conserve este príncipe la España y las Indias, cualesquiera que sean las cesiones, las seguridades comerciales que se concedan al enemigo debe darse por muy contento, porque no es mal patrimonio para una rama no primogénita (...) El interés de Francia lo mismo que el de los aliados exige que pierda algo España, pues no debemos fiarnos de la corte de Madrid en tanto que necesite de nosotros esta nación»²⁶.

Como señalábamos más arriba, eran ciertos los obstáculos que Felipe V ponía a la desmembración de España. La guerra de Sucesión ha hecho imposible la consecución de los planes de Luis XIV y ha aumentado la postura antifrancesa de los españoles, ha cambiado el tono y el contenido de los consejos y de las máximas del inicio del reinado, cuando el rey francés deseaba la unión de los dos pueblos en la mutua confianza. Pero Felipe V sí ha conseguido su segundo objetivo: asumir la defensa de sus posesiones como rey de España e Indias. El 8 de julio de 1712 renuncia al trono francés, lo que hace con estas sentidas palabras, que disgustaron a Luis XIV, pero que anuncian tiempos nuevos para España y América y marcan el inicio de una preocupación auténtica por la defensa de sus intereses y que manifestarán en numerosas disposiciones:

«No dudé un momento sobre el partido que debía tomar y que tampoco me dejaron el menor tiempo disponible para pedir consejo o deliberar. Mi afecto hacia los españoles, el reconocimiento de las obligaciones que les tengo, las múltiples ocasiones en las que me han demostrado su fidelidad, y el reconocimiento que le debo a la Providencia divina por haberme otorgado y mantenido en el trono y haberme dado súbditos tan ilustres y de tan alto mérito, fueron los únicos motivos y las únicas razones que tuvieron cabida en mi espíritu e influenciaron en mi resolución, la cual, cuando la di a conocer, fue combatida con otras propuestas y ventajas que se me presentaron como más convenientes

²⁶ COXE, G.: *España bajo el reinado de la casa de Borbón...*, p. 53; y *Mémoires du duc de Noailles*, t. LXXII, de A. PETITOT ET MONMERCHE, p. 151.

que las que me habían hecho decidirme. Pero todo esto no ha hecho sino mantenerme más firme en mi deseo y condicionarme para finalizar con este asunto, con el fin de que nada pudiese impedirme vivir y morir con mis queridos y fieles españoles»²⁷.

En este primer período son constantes las alusiones a América, que sin duda se encuentra presente tanto en la organización territorial de Utrecht, como en la política de influencia francesa durante los 15 primeros años del reinado de Felipe V.

2. ESPAÑA ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL: «EL REVISIONISMO DE UTRECHT» O EL «IRREDENTISMO MEDITERRÁNEO»

Múltiples rostros de una nueva realidad histórica que caracteriza el segundo período (1715-1725) del reinado de Felipe V, una vez que ha decidido recuperar lo perdido durante la guerra de Sucesión y tras el Tratado de Utrecht. En efecto, son tres los puntos que provocan una política en algún caso confusa, de reacción a lo establecido por Utrecht: la relación con Francia, la recuperación de Gibraltar y Menorca y la obtención de territorios italianos. Una etapa que, por otro lado, nos interesa especialmente, pues en ella tienen que estar las claves de nuestra investigación, que expliquen la creación de un nuevo virreinato, unos años de gran complejidad, que hace difícil la presentación de un cuadro uniforme; por ello, los autores recogen ciertos rasgos o instantáneas del conjunto. Una de las más acertadas imágenes que hemos encontrado es la de José Antonio Escudero, que nos dice:

«El año de 1714 fue capital para la vida política del país y condicionó decisivamente los nuevos rumbos de su administración: En pocos meses falleció la reina María Luisa, siguieron los momentos estelares del poderío de la princesa de los Ursinos, se llevaron a cabo las más importantes reformas de Orry, inició su ascensión Alberoni y contrajo segundas nupcias el rey con Isabel de Farnesio, originándose la caída de la princesa de los Ursinos y de Orry. Se consumó así toda una revolución política a la que habría de seguir un período largo de calma y de estabilidad»²⁸.

Otra apariencia es la señalada por Coxe:

«Con la muerte de Luis XIV cesó para él [Felipe V] el despotismo, disipándose la especie de sortilegio que lo tenía encadenado, entonces se halló ya siendo dueño de su propia voluntad, de seguir sus inspiraciones personales y las del país que había adoptado por suyo»²⁹.

²⁷ BAUDRILLART, A.: *Felipe V y la Corte de Francia*, p. 401.

²⁸ ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, vol. I, Madrid, 2001, p. 47.

²⁹ COXE, G.: *España bajo el reinado de la Casa de Borbón...*, t. II, p. 139.

En la misma línea, leemos: «Felipe V se debió sentir ya verdaderamente rey desde el 1 de septiembre de 1715, el rey de España tuvo que sentir la sensación de ser más dueños de sus actos (...)»³⁰. Opinión compartida por Escudero, al afirmar cómo la muerte del rey supuso un evidente alivio de la presión que había ejercido en el país vecino.

Otros autores centran su atención en la política internacional:

«La política revisionista española se orientó en la etapa que siguió al fin de la contienda sucesoria a la recuperación de los territorios italianos perdidos en la paz de Utrecht-Rastadt (1713-1714), un objetivo que aunaba los deseos de Felipe V, no conforme con la segregación que había sufrido la monarquía y alentado por los exiliados italianos en la Corte de Madrid, con las ambiciones de Isabel de Farnesio de colocar a sus hijos (...) política italiana seguida a partir de 1715»³¹.

Dos etapas se pueden distinguir en el revisionismo de los acuerdos de Utrecht, una primera de acercamiento a las potencias marítimas, especialmente a Inglaterra, en dos tratados reseñables, el de Doddington, de 14 de diciembre de 1715 y el de Londres, de 25 de mayo de 1716, que favorecen las condiciones comerciales inglesas en América, consolidando el asiento y el navío de permiso de la Compañía del Mar del Sur, acuerdo de tal trascendencia que preocupa a España y al propio ministro inglés Stanhope, pues ciertamente provoca dificultades comerciales, como señala Baudrillart: «Philippe V accorda à l'Angleterre, par un traité de commerce devenu fameux, plus de privilèges en Amérique que la France n'avait jamais obtenu. Ce traité, considéré par l'ambassadeur de Hollande "comme la ruine du commerce français"»³². Una segunda época marca la política italiana que se relaja con el Concordato con la Santa Sede en 1717, siendo una cuestión primordial en el período que hace plantearse a un sector de la historiografía si a Alberoni se le puede considerar como precursor del *Risorgimento italiano* del siglo XIX, extremo no sostenible, ya que la política italiana fue dirigida por los propios reyes y él fue el instrumento, que se vio abocado a la guerra por la política del emperador y la desconfianza de Francia e Inglaterra.

En efecto, las potencias europeas no tenían interés en la modificación de lo establecido en Utrecht y están prestas a continuas alianzas, de las que vamos a destacar tres que son las bases en política internacional para entender el período y el futuro fracaso español: el 5 de mayo de 1716 se concluye un tratado entre el Emperador e Inglaterra para garantizar los territorios, actuación que plantea el primer fracaso de Alberoni, artífice de las relaciones diplomáticas con Inglaterra; Montealeón, embajador de España en Londres, transmite la novedad del tratado: «Philippe V stupéfait reprocha durement à Alberoni sa confiance et sa légèreté (...) Alberoni répondit que quand même la nouvelle serait vraie, l'Angleterre n'avait jamais promis son alliance. Le Roi répliqua vivement: "Je ne l'aurois jamais cru"»³³. La segunda en concluirse es la Triple Alianza, en junio de 1716 (Francia,

³⁰ TAXONERA, L.: *Felipe V. Fundador de una dinastía...*, p. 179.

³¹ LEÓN SANZ, V.: «La llegada de los Borbones al trono», p. 62.

³² BAUDRILLART, A.: *Philippe V et la cour de France*, Tome deuxième, París, p. 224.

³³ *Ibidem*, p. 226.

Inglaterra y Holanda), de carácter defensivo frente a la política agresiva de Felipe V, pero quedará rota por el desafío de Austria a España al detener al Inquisidor General Juan de Molines en 1717 y, por último, la Cuádruple Alianza, en 1718, con la que se confirman las renunciaciones de Utrecht y el aislamiento de España, tras su política agresiva, exigiendo la reducción de tropas en Italia y el regreso de la escuadra inglesa enviada al Mediterráneo. Tema tratado en un documento, «La memoria dada a Milord Stanhope en 9 de julio de 1718», que describe los preparativos «pour faire passer dans le Méditerrané une grosse Escadre Angloise sous les ordres de l'Almiral Bing» y la propuesta de Inglaterra «au Roy Catholique d'une Alliance défensive»³⁴, sin futuro, y concluye con la destrucción de la flota española por la escuadra del almirante Bing en Pessaro (1718).

Un documento del Archivo Histórico de Madrid recoge las Reflexiones del enviado de Moscovia con el propósito de mandárselas a Alberoni, que debieron haberse hecho al hilo de la alianza que éste proyectaba con Moscú y Suecia frente al Emperador, la llamada Alianza del Norte, que fracasa. Además de otras cuestiones, el documento desvela las opiniones de su autor, quien comienza reconociendo que:

«L'Empereur et le Roy d'Angleterre sont les deux Puissances les plus redoutables de l'Europe; redoutables par leurs grandes forces, et par leurs vastes projets (...) Si ces deux Potentats sont puissants, ils ne sont pas moins ambitieuses, joints ensemble par les liens d'un interest reciproque ils visent à donner la loy à toutes l'Europe, tant sur terre que sur Mer (...) Sur la Monarchie d'Espagne, conservée dans la terreur que toute l'Europe reconvit Philippe Cinq; grands nommez à Vienne comme à Madrid (...) Ce grand Projet de la quadrupe Alliance est le vray mobile des Negotiations avec la Porte (...) L'execution ne dépare que su succès des insinuations de l'Angleterre, par faire entendre à la France et à la Hollande, qu'il est de leur interêt d'y entrer».

Analiza los intereses de las potencias y especialmente se centra en Inglaterra, que en su opinión desea «augmenter son commerce, étendre la domination dans l'Amérique»³⁵. El 29 de diciembre, Inglaterra declara la guerra a España y Francia lo hace el 19 de enero de 1719, conflicto que concluye después de arduas negociaciones –en las que no nos vamos a detener–, iniciándose un nuevo período denominado por la historiografía como una segunda etapa, «la del realismo» (1726) o adaptación de España a la realidad, con personajes nuevos como Patiño, Campillo y Ensenada. Se especifica en las negociaciones establecidas una condición preliminar ineludible, que consiste en la expulsión de Alberoni del gobierno, lo que tuvo lugar el mismo año de 1719. Igual suerte correrá en 1726 Ripperdá, el segundo protagonista del período.

Antes de continuar, debemos reflexionar sobre los hilos de la política internacional, descrita hasta ahora, aceptando la calificación de Domínguez Ortiz de

³⁴ AHN, Sección de Estado, Legajo 2884/2: Traducción Francesa de la Memoria dada a Milord Stanhope en 9 de Julio de 1718.

³⁵ AHN, Sección de Estado, Legajo 2884/3: Reflexiones del embiado de Moscovia sobre los designios de las Cortes de Londres y de Viena. Para remitir al exmo Cardenal Alberoni con carta de 11 de Julio de 1718.

la postura borbónica como política ilustrada, diferente a la de los Austrias, encaminada a la guerra y al dominio europeo, frente a la política de Felipe V y sus sucesores: «los Borbones deben ser caracterizados más bien por una interiorización del poder que pretende llegar a todos los extremos de la vida hispana o americana, para lograr el mayor número de súbditos y la mayor riqueza nacional. Aun a riesgo de simplificar en exceso, cabría hablar de neutralidad exterior y poderío interno»³⁶. Recordemos lo dicho por Jover sobre los poderes contrapesados, política y comercio, Europa y América, planteamiento que desembocará en una búsqueda de equilibrio, que Inglaterra va a presidir³⁷ y que en España dirigirá Alberoni con la famosa frase de «Si consiente V.M. en conservar a su reino en paz durante cinco años, tomo a mi cargo el hacer de España la más poderosa monarquía de Europa»³⁸.

En efecto, si importante fue la protección francesa de Luis XIV, la princesa de los Ursinos, Amelot y Orry en los primeros años del reinado de Felipe V fueron, sin duda, los artífices de los planteamientos para organizar la desmembrada herencia del primer Borbón español. Al proseguir el estudio del reinado, siempre encontramos un protagonista, un favorito, un personaje que es la clave del gobierno, como en los años que van desde 1715 a 1719, es el caso de Julio Alberoni, nacido en Piacenza en 1664, de origen humilde, que desde pequeño abrazó el estado eclesiástico; asistente de Monseñor Barni, nombrado obispo de Plasencia, acompañó al duque de Parma, que le nombró su «favorecido» —como él decía: mi querido Abate— al que nombró agente del duque de Vendôme, con el que conoció al rey de Francia y posteriormente pasó con él a España, siendo nombrado para mantener conversaciones con la princesa de los Ursinos, «que gustaba mucho de sus servicios». Muerto Vendôme, fue reclamado por el duque de Parma, que en premio a sus servicios, le envió a cuidar de sus intereses en España, donde llegó tras la muerte de la reina María Luisa, siendo partidario del segundo casamiento del rey con Isabel de Farnesio, princesa de Parma, a la que acompañó en calidad de residente de Parma y la primera petición que hizo al rey, además de apartar a la princesa de los Ursinos, fue la de «elebar al que le era tan deudora de su trono, admitiéndolo a los Consejos, y haciéndolo viente presto despues cardenal de la Santa Iglesia y quando el cardenal Iudice, viendo el, que no podría conserbarse mucho tiempo en la gracia del rey (siendo un eco de la voz de Alveroni), le pidió su dimisión, fue Alveroni creado Primer Ministro (y al mismo tiempo le hizo el rey Grande de España)»³⁹. Sin olvidar el papel de consejero secreto de la reina, que ayudaba a su marido «a llevar la carga del gobierno por medio de las advertencias, que Alberoni le administraba (...) desde que ocupó este puesto empezó a formar grandes proyectos (...)»⁴⁰. Opinión contraria es la mantenida por Virginia León, que considera que Alberoni dirigió los destinos de la monarquía española, sin formar parte de ningún Consejo, ni ocupar ninguna Secretaría: «Alberoni, sin otro título que el de enviado de Par-

³⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (dir.): *Historia de España*, Madrid, 1988.

³⁷ JOVER ZAMORA, J. M. y HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: «España y los Tratados de Utrecht», p. 346.

³⁸ *Defensa de Alberoni. Historia de Europa, 1721*, p. 201, citado por COXE, t. II, p. 151.

³⁹ BN, Ms. 10927: *Nacimiento del cardenal Julio Alberoni, y compendio de su vida*, ff. 1-17.

⁴⁰ *Ibidem*, f. 16.

ma, tomó las riendas del gobierno el 12 de julio de 1716 y desempeñó a partir de este momento las funciones de un primer ministro»⁴¹. Coxe sostiene que fue la llegada de la nueva reina el motivo del poder efectivo de Alberoni y resalta su actitud: «diestro en demasía y harto previsor», que aspira a apoderarse de las riendas del gobierno; «sin más carácter público que el de ministro de Parma, el cual le daba facultad para asistir al consejo de gabinete (...) Se fue, pues, elevando poco a poco, y por grados, desde el papel oscuro de consejero ordinario, a quien sólo por acaso se pedía consejo, al de consejero íntimo y preferido»⁴² y el mismo autor nos dice:

«Alberoni introdujo, pues, un sistema nuevo que cambiaba esencialmente la dirección de los negocios de cada ministerio, y que ponía todo el poder en sus manos, constituyéndose él en depositario único de la confianza real y principal órgano de la voluntad del monarca. No sólo redujo y modificó los consejos separando a los individuos cuyo talento o influjo eran de temer, y ascendiendo a otros que se conformaban en todo con sus planes, sino que con pretexto de conservar el secreto necesario, alcanzó del rey una orden para que los ministros extranjeros no remitiesen su correspondencia por la vía acostumbrada llamada generalmente vía de estado, sino por un método particular de correspondencia llamado vía reservada, enviando los pliegos directamente al despacho del rey. Y de este modo se convirtió en ministro del soberano para la naciones extranjeras»⁴³.

Al hilo de esta cita, Escudero aclara que «no funcionó el Consejo de Despacho o gabinete en forma alguna. Las reuniones colectivas habidas hasta entonces fueron suprimidas radicalmente»⁴⁴. Como es evidente, todo lo dicho pueden conducir a afirmaciones como la que considera que Felipe V seguirá el modelo de gabinete inglés, que ya estaba extendido en Europa, aunque «luego Alberoni y más tarde Ripperdá ejercerían un poder casi de valido»⁴⁵, y piensa que Felipe V solía despachar con sus ministros y siempre acababa firmando él los decretos.

Es abundante la información sobre el particular y aunque es un tema que exige un estudio más en profundidad, a lo dicho debemos añadir algunas cuestiones planteadas en legajos de la Sección Estado del Archivo Histórico de Madrid que aportan nueva luz a lo dicho, pero nos hacen ver la necesidad de una mayor investigación de esta figura histórica, que aún presenta zonas oscuras, que se proyectan sobre el panorama español de estos años claves para nuestra investigación. En un interesante documento, con fecha de enero de 1717, el Secretario del Consejo de Estado Juan Elizondo responde al abad Alberoni sobre las incumbencias de esta institución y su Secretaría, que se reconocen superiores en la estimación de los reyes y ministros públicos, por sus importantes competencias en el control del Estado, en las paces y las guerras; en el control de los Consejos, así como en «formar» las Instrucciones de todo los Ministros, «hacer las cifras para la co-

⁴¹ LEÓN SANZ, V.: «La llegada de los Borbones al trono», pp. 62 y 63.

⁴² COXE, G.: *España Bajo el reinado de la casa de Borbón...*, t. II, p. 150.

⁴³ *Ibidem*, p. 192.

⁴⁴ ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, vol. I, p. 58.

⁴⁵ En *Felipe V: La renovación de España*, p. 24.

responsabilidad reservada y el seguimiento de los demás negocios». En otro apartado se afirma que los Secretarios de Estado no son inferiores a los Secretarios del Despacho, «pues entre ellos no hay más diferencias que la de comunicarse los del despacho con el Rey aboca». A pesar de lo dicho, nos consta por la documentación que este órgano ha reducido su actividad, que asumió el Gabinete.

También y quizá de forma inesperada en el mismo documento, se vierte una opinión sobre Alberoni, contestando a una hipotética pregunta y considerando que pretende los mayores aciertos al servicio del rey y que en él concurren las cualidades necesarias, pero esta actitud no es tan clara entre los que le rodean. A continuación afirma con contundencia lo que son las intenciones reales, en el sentido de que no debe producirse una separación entre lo tratado en el Consejo y el rey, porque esto traería funestas consecuencias. Hace referencia a los validos afirmando que éstos tuvieron en cuenta lo dicho por el Consejo, por ser un tribunal venerado y temido por las naciones y no debe el rey, como representante de Dios y firme columna del Estado y de la religión, delegar sus competencias. Parece que se teme una cesión de poder, lo que en efecto se va a producir, el 26 de octubre de 1717, en que el rey le concede todo el poder, autoridad y facultad sin limitación ninguna en las negociaciones de paz con las potencias de Europa y el permiso de gastar el dinero necesario, en secreto, sin dar cuenta a la Hacienda real. Momento importante en el ascenso de Alberoni, pues como nos dice Dionisio Perona: «En este documento con la ficción de establecer una paz con cualquier nación quedaban delegados, en primer lugar, todos los asuntos de Estado. No se pretendía una paz para la que podría servir cualquier plenipotenciario. Era nada menos que un serio intento por cambiar el reparto de Utrecht. Dejaba en sus manos las relaciones exteriores y, en los mismos, la concesión de todos los asuntos de Hacienda, Guerra y Marina»⁴⁶.

Poderes que poco a poco van aumentando incluso con el control de asuntos eclesiásticos, como quitarle la administración de los bienes temporales al cabildo de Tarragona para que los administrase Alberoni, cuestión que plantea un serio conflicto jurisdiccional y que provoca que el Pontífice se niegue a expedir las Bulas para cubrir el Arzobispado de Sevilla, a favor de Alberoni. Todo lo dicho apunta hacia al criterio de González Alonso, en el sentido de que Alberoni adquiere casi el valimiento.

Junto a este documento, es necesario, y esto oscurece el tema, tener en cuenta otro texto que no está fechado, pero que corresponderá a fechas posteriores a la caída de Alberoni, en el que se informa al Pontífice de las actuaciones de Alberoni con el rey y contra el Papado.

El documento se estructura en 15 puntos, todos ellos de gran trascendencia, en los que se le acusa de haber solicitado al Secretario de Cámara la estampilla de su Majestad para tener su rúbrica y, añade, que le obligó a entregársela y se la entregó, para firmar todos los despachos, con las palabras «Yo el Rey» y la tuvo en su poder más de dos años y cuando salió se la quiso recoger. Además de otros muchos actos como el de llevarse el testamento realizado por Felipe V cuando

⁴⁶ PERONA TOMÁS, D. A.: «Apuntes sobre el perfil institucional de Alberoni, Ripperdá y Godoy», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXVIII, Madrid, 1998, p. 107.

enfermó en 1717; de haberse hallado un papel firmado por el rey en el que se le daba poderes para hacer en todo lo que quisiese y disponer de la Hacienda, «cuyo papel le sacó el cardenal a su Majestad en los días más críticos y penosos de su enfermedad». Si hacemos caso de todo lo dicho, cuestión un poco improbable, pues el consentimiento real llega hasta 1719, se anuncian años en los que la política se caracteriza por el enredo, el embrollo y la confusión.

Sin dar un calificativo al poder acumulado por Alberoni, nadie duda de su papel de animador de la política europea, por medio de su actuación diplomática (a pesar de que se le imputa el haber hecho todo para encender la guerra en toda Europa), al tiempo de sus intentos de reorganización interna del país, anulando medidas tomadas por Orry en la Hacienda, reorganizando el comercio, en especial el comercio americano, y la industria. Todo esto fue posible gracias a la colaboración de su amigo el barón de Ripperdá: «El cual ideó –dice Coxe– un sistema nuevo de economía política; en que se trataba del arreglo de la hacienda, de la reducción de los gastos, de la destrucción de los abusos, de la animación del comercio, de la creación de una marina y de un ejército, y por último de volver a España el esplendor y rango elevado que había tenido en mejores días, en el mundo civilizado»⁴⁷.

III. LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL ESTADO, EL PRERREFORMISMO DE FELIPE V

En este apartado queremos plantear otro aspecto de la política española que conforma el futuro americano, como es el avance en el absolutismo monárquico y por tanto de la continuidad política en el proceso iniciado en la Edad Moderna, en la que la llegada de los Borbones supondrá como dice García Cárcel «el triunfo de la España vertical, del Estado-nación España sobre la España horizontal de los Austrias»:

«Fue en el siglo XVIII cuando España estuvo más cerca del modelo Estado-nación. Renunciando a Flandes e Italia, Felipe V opta a favor del territorio compacto. Aprovechando su victoria sobre los antiguos “reinos” peninsulares que le habían combatido, suprime sus instituciones particulares. Con estas palabras, Pierre Vilar sentencia lo que fue el gran cambio introducido por los Borbones: la configuración del Estado-nación: España»⁴⁸.

De nuevo la guerra de Sucesión es el detonante, ya que supone la conclusión del sistema federal en España aglutinando las diferentes aspiraciones de los españoles, con la consecución de un uniformismo jurídico; de modo que fue la guerra la impulsora de reformas, que son fruto de la centralización ya iniciada en el siglo XVI y acelerada en el siglo XVII, más que la influencia de Francia; la gue-

⁴⁷ COXE, G.: *España bajo el reinado de la casa de Borbón...*, t. II, p. 151.

⁴⁸ GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.): *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones...*, p. 13.

rra trajo cambios que, con bastante probabilidad, se hubieran llevado a cabo, pero quizá de forma más lenta, «un caso más en el proceso político europeo del último siglo del antiguo régimen» (Domínguez Ortiz). Nos referimos a la confrontación entre Castilla y Aragón, que posteriormente se generalizará a otros lugares, incluida América. Hablar de Nueva Planta es adentrarnos en una cuestión polémica, en la que hay quien considera que fue el fin de algunos territorios, como es el caso catalán, y quien la ve como la posibilidad de llevar a la práctica una política coherente en el interior y capaz de propulsar la deseada recuperación y la uniformidad absoluta; todos ellos planteamientos no siempre compartidos por los autores, que, sin embargo, consideran que supusieron un reforzamiento del Estado, una nueva estructuración de su maquinaria y una política de racionalización administrativa, propia del reformismo borbónico, que pretendió «evitar mediante una vigilancia atenta al resurgir de una oposición a la dinastía y al Estado absolutista y conseguir los objetivos que este Estado absolutista llevaba siglos persiguiendo: acentuar el control monárquico sobre los reinos, conseguir una administración más racional y eficiente, fomentar las fuentes de riqueza y devolver al país su puesto de primera potencia entre las naciones europeas»⁴⁹. Proceso de continuidad, en nuestra opinión, de reformas ya iniciadas en el siglo XVII y especialmente en las corrientes de pensamiento, donde cabe hacer una nueva precisión en el sentido de distinguir entre el *arbitrismo* del siglo XVII y el *proyectismo* del siglo XVIII, cuya diferencia está en reformar «lo adquirido y mejorar su operatividad», frente al siglo XVIII que mira al futuro y «propugna cambios en el modo de hacer las cosas, incluso en el modo de ser de las mismas»⁵⁰. Abundando en el tema, García Pérez considera que las reformas administrativas llevadas a cabo por los Borbones (creación de las Secretarías, la recuperación de las rentas americanas o la creación de las Intendencias) son el fruto de una «nueva orientación jurídica que rompe con el casuismo del Derecho indiano tradicional» y se enmarca en una concepción sistemática del Derecho, identificado con un Racionalismo jurídico y con la Ilustración⁵¹.

En este nuevo planteamiento político que afecta a la conformación del Estado español habría que distinguir, como en la política internacional, dos períodos: uno, los primeros quince años del siglo, donde, como ya hemos dicho, la influencia francesa es mayor en las medidas dirigidas hacia el fortalecimiento del poder y la desmembración territorial de la guerra, provocando un afán por conseguir una cohesión interna de la monarquía española, traducidas en toda una serie de prerreformas conducentes a una política interior coherente y a una uniformidad. En este sentido no se puede dudar que los cambios en profundidad que supusieron los diversos Decretos de Nueva Planta, en la confrontación entre la Corona de Castilla y la de Aragón, se saldaron a favor del modelo jurídico/político de Castilla, en la estructuración del nuevo modelo de Estado. Por el contrario, los años de 1715 a 1719, centrados más en reformas económicas y hacien-

⁴⁹ MARTÍNEZ SHAW, C. y MOLA, A.: *Felipe V*, Madrid, 2001.

⁵⁰ En *Felipe V: La renovación de España*, p. 41.

⁵¹ GARCÍA PÉREZ, R. D.: «El intendente ante la tradición jurídica indiana: ¿continuidad o ruptura?», en *Reformismo y sociedad en la América borbónica*, obra coordinada por Pilar Latasa, Pamplona, 2003, pp. 73-109.

dísticas dirigidas a la militarización de España, manifiestan escasas reformas en la administración por el total control de Alberoni y posteriormente de Grimaldo, que plantea una confusión de objetivos y de intereses del propio rey ante la comunidad internacional.

Siguiendo el análisis de Escudero, la administración central durante el gobierno de los Austrias estaba organizada en tres ejes: rey, consejos y secretarios. «De hecho, sin embargo, desde el plano de la mecánica funcional, el poder efectivo discurrió desde el rey —o valido cuando lo hubo— por un circuito cerrado de Consejos y secretarios, donde es preciso advertir con especial cuidado las diferencias entre el rango de la titulación formal y el poder decisivo que efectivamente ejercieron» (es importante saber quién tenía un rango teórico y quién el poder real)⁵². Partiendo de estas premisas y del pasado, desde el comienzo del siglo XVIII, el autor distingue, de nuevo, tres etapas claves en la administración de los 19 primeros años del siglo XVIII:

1. La Instrucción de Luis XIV se concluye con una advertencia, a la que ya hemos mencionado, pero que va a tener escasa trascendencia en el futuro, nos referimos al principio de «sed siempre amo, no tengáis favorito, ni primer ministro, no os dejéis gobernar» y «escuchad y consultad los de vuestro consejo, pero decidid», que a simple vista parece una contradicción, aunque como Baudrillart aclara: «El primer pensamiento de Luis XIV, contrario a lo que expresaban las Instrucciones de 1700, era la necesidad de un primer ministro en España para restablecer el orden y que su nieto no pudiera nunca prescindir de él»⁵³, pero también es ésta la realidad que provoca expresiones como la que afirma que en Felipe V, pocas decisiones responden a su pensamiento más profundo, ya que siempre se sometió a influencias externas de personas o de instituciones como la de un Consejo superior de gobierno, el de *Despacho*.

Institución que preocupa a Luis XIV, que en carta a su nieto de 4 de febrero de 1703 plantea: «es necesario, por lo menos, que antes de tomar una decisión os pongáis de acuerdo conmigo y debo pedirlos que asista a vuestro Consejo una persona que me represente»⁵⁴. En efecto, el Consejo fue creado y su composición varió a lo largo del reinado de Felipe V, entendiendo especialmente en cuestiones de guerra y hacienda y extendiendo sus competencias a otros temas fundamentales de Estado, lo que resta influencia al Consejo de Estado, que en 1713 sólo cuenta con 14 miembros y con motivo del viaje del rey a Italia, en que se crea una Junta de gobierno, ya se plantea una cuestión que será recurrente en estos años, la relación Rey/Consejo de Estado: «No hay otra autoridad en España, más que la del Rey. Esta carta podrá hacer creer que miro al consejo de Estado como si tuviera el derecho de ser informado del motivo de las resoluciones que toma el Rey católico»⁵⁵, cuestión que ya hemos planteado más arriba. Pero además, en este período, las consultas del Consejo de Estado son comunicadas a

⁵² ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes...*, I, pp. 19 y 20.

⁵³ BAUDRILLART, A.: *Felipe V y la corte de Francia*, p. 361.

⁵⁴ COXE, G.: *España bajo el reinado de la casa de Borbón...*, t. II, p. 193.

⁵⁵ Carta de Luis XIV, dirigida al Consejo de Estado, 1713, recogida por BAUDRILLART, A.: *Felipe V y la corte de Francia*, p. 106.

Luis XIV, «que las examina, él mismo, o las confía a Torcy y al duque d'Harcourt; envía sus respuestas y sus órdenes sobre las materias tratadas allí y se leen en el Despacho»⁵⁶, postura que refleja lo que ya hemos dicho en la época que Francia gobierna a España.

Si esta afirmación es cierta, también es necesario constatar que el Consejo de Despacho pasó por crisis, como la ocurrida con la marcha del cardenal d'Estrées y la dimisión de Portocarrero, momento en que el rey de España plantea crear un Consejo nuevo, donde el presidente de Castilla y el marqués de Mancera sustituyan a Portocarrero, intenciones contrarias a la que mantiene Luis XIV, partidario de aumentar el número de consejeros: «Estableced un Consejo sabio y claro: el duque de Gramont os nombrará a los que yo creo capacitados para formarlo. Estad de acuerdo siempre con ellos; consultadles en todos los aspectos de la guerra, de las finanzas y de la política; serviros de su inteligencia y experiencia y no deis órdenes de las cuales no estén instruidos (...) haced ver que hay un rey y un consejo en España, en el cual mandáis y que los particulares que han abusado de vuestra confianza no son los dueños de la Monarquía»⁵⁷. Baste con estos ejemplos que reflejan la importancia de dicha institución en los primeros años del siglo XVIII, pero que ya el 11 de julio de 1705 se divide en dos la Secretaría del Despacho Universal.

2. El Real Decreto de 30 de noviembre de 1714 condiciona los nuevos rumbos de la administración hacia una mayor especialización y entre otros motivos es fruto de la nueva política del matrimonio de Felipe V con Isabel de Farnesio, encaminada –opina Martiré– «hacia los negocios de Europa, más que del Atlántico»⁵⁸, con la aparición de cuatro *Secretarías de Despacho*, con un controlador de finanzas, siguiendo el modelo francés; Secretarios que se denominaron también de Estado, *Secretarios de Estado y de Despacho*. Estos ministerios son de Guerra, a cargo de Miguel Fernández Durán; Marina e Indias, a cargo de Bernardo Tinajero; Estado, con José Grimaldo, y Justicia y Gobierno político en manos de Manuel Vadillo. La nueva institución que dirige el gobierno de las Indias lo hace con estas competencias:

«La correspondencia con los virreyes, gobernadores de provincias y particulares. Sus nombres, apellidos, calidades y payses. La jurisdicción de todos, gajes, número de tropas de que debe componerse su guarnición. Su sueldo y asignación. Lo arzobispos, obispos, capítulos, abades, priores, conventos de uno y otro sexo, parroquias (...) provincias y lugares donde están las rentas de cada uno y de su naturaleza. Las de todas las encomiendas, su situación, rentas, quien las posee: Sus cargas futuras (...) Los tribunales, corregimientos, alcaydías y otras jurisdicciones, contadores, su sueldo y ejercicio (...) Todo lo que mira a la marina, compra y construcción de baxeles, sus fondos para que S.M. dará consignación»⁵⁹.

⁵⁶ BAUDRILLART, A.: *Felipe V y la corte de Francia*, p. 126.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 175.

⁵⁸ MARTIRÉ, E.: 1808..., p. 134.

⁵⁹ AHN, Libro-Registro 696 sobre *El cuadro de materias que se atribuyen, según deseos de Orry a cada ministerio*, recogido por José Antonio ESCUDERO en *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, vol. I, p. 53.

Quedan perfilados sus objetivos y jurisdicción, pero fue una institución poco duradera, porque en abril de 1715 se suprimen la veeduría general y el Ministerio de Marina e Indias, cuyos asuntos quedan repartidos entre los otros tres ministerios y tras el decreto de 2 de abril de 1717 queda articulada la administración central en tres ministerios: Estado, Guerra y Marina, Justicia, Gobierno político y Hacienda:

«Estando repartido mi Despacho Universal en tres Secretarías, es consecuente el que cada una tenga con separación destinados los negocios que deben dirigir y el modo en que se ha de practicar en su expedición. A una están cometidos los negocios Extranjeros: a otra los de Guerra y Marina; así de España como de Indias: y a la tercera lo perteneciente a Justicia y Gobierno Político, tanto de España como los demás ramos de Indias y Hacienda (...)»⁶⁰.

La confusión y la ambigüedad reinan de nuevo en las cuestiones que nos ocupan y hacen casi imposible seguir su evolución y desarrollo en los fondos documentales del Archivo de Indias, por encontrarse dispersa la documentación, siendo aún de mayor complicación el determinar cuáles son las disposiciones dadas, si tenemos en cuenta la negligencia existente en América, que llega a ser tal, que se hace necesario establecer la obligación de información previa a un acto resolutorio por parte de las autoridades coloniales, como comprobamos en la real cédula de 8 de julio de 1714, donde se anuncian castigos por la negligencia de no dar cuenta de la llegada de un navío de aviso a Cartagena y se ordena que se dé cuenta cada año; órdenes que se repiten en 1718, 1741, 1751 y 1763, en el sentido de que se mandase información al Consejo periódicamente⁶¹.

3. La mecánica administrativa se hace aún más complicada a partir del año en que alcanza el poder Alberoni, pues inicia un sistema nuevo, en el que asume todo el poder, siendo el depositario de la confianza real: «la mecánica de un despacho por medio de cuatro y ahora tres, ministerios o departamentos, quedaba supeditada en la práctica a la imposición efectiva de Alberoni»⁶², mientras que el cargo de consejero de Estado se convierte en honorífico, aunque sigue siendo codiciado⁶³.

Se hace así difícil, pues, entender las medidas tomadas en lo gubernativo en este espacio de tiempo y para mayor falta de claridad, que provoca complicaciones administrativas importantes, en 1717 asistimos en lo referente a América a varias disposiciones que recortan de forma drástica las competencias del Consejo de Indias:

– El 20 de enero: un real decreto establece que los negocios gubernativos, económicos y providencias, se ejecutasen por la *vía reservada*:

«Siendo en el importante designio de restablecer *el comercio de las Indias* en sus primitivas reglas y su gobierno en la pureza y observancia de sus leyes,

⁶⁰ Novísima Recopilación, III, VI, V.

⁶¹ OTS Y CAPDEQUI, J. M.: *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*, Bogotá, 1950, pp. 19 y 20.

⁶² ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes...*, vol. I, p. 57.

⁶³ DESDEVEISES DU DEZERT, G.: *La España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989, p. 292.

cuya relajación en uno y otro han aumentado las turbaciones inevitables de la guerra (...) He resuelto que expidiéndose por las de ese Consejo todo lo que les tocara en lo que procediese de causas contenciosas y demás negocios de mera justicia, se abstengan desde hoy así el Consejo de mandar expedir, como las secretarías de formar y dirigir por ellas, cédulas, despachos, ni otras órdenes de gobierno (...) y en cualquier manera y de todas las cosas de la dependencia del Consejo tocara a lo gubernativo, económico y providencial, lo reservo en mí para mandarlo ejecutar por la vía reservada como tuviese por conveniente» (rubricado por el Rey y don Andrés de Pez)⁶⁴.

– El 11 de septiembre, por real decreto se determinan las materias del Consejo y de la *vía reservada*:

«He resuelto que todo lo que mira directa e indirectamente al manejo de mi Real Hacienda, Guerra, Comercio y Navegación de aquellos y estos Reynos, provisiones de empleos y cargos y órdenes respectivas a estas tres classes y sus incidencias y dependencias, corra privativamente por la vía Reservada, quedando sólo al cuidado de el Consejo el participarme las noticias de que Yo mandare me Informe y no en otros términos (...)»⁶⁵.

Continúa el documento suprimiendo facultades al Consejo, como la confirmación de encomiendas, de vacantes, mientras que por el contrario, asume el gobierno municipal y el Real Patronato, siempre que no se mandare lo contrario por órdenes desde la *vía reservada* sobre cualquier materia.

– El 13 de noviembre una real cédula hace mención al anterior decreto y a las dudas que suscita en el Consejo de Indias y lo hace en los términos que siguen:

«He resuelto, por otro de 11 de septiembre, que todo lo que mira, directa e indirectamente, al manejo de mi real Hacienda, guerra, comercio y navegación de aquellos a estos reinos, provisiones de empleos y cargos y órdenes respectivas a estas tres clases y sus incidencias y dependencias, corra privativamente por la *vía reservada*, quedando sólo al cuidado del Consejo el participarme las noticias de que yo mandare me informe y no en otros términos».

Hace después mención a las encomiendas, al gobierno municipal, al real patronato y suprimiendo la Cámara por no necesitarse, concluye de forma tajante:

«(...) quiero y mando se observen con la mayor exactitud y puntualidad que no obstante lo dispuesto y prevenido por la ley 23, libro 2, título 1.º, de la Recopilación de Indias, acerca de que las cédulas y despachos que no fueren señalados y firmados por los ministros del Consejo no se les dé cumplimiento, la cual he venido en derogar, por tanto mando a mis virreyes de los reinos del Perú y Nueva España, presidentes, audiencias, gobernadores, oficiales reales y a todos los demás jueces, ministros y justicias de ambos reinos y ruego y encargo a los arzobispos, obispos, cabildos y prelados eclesiásticos de ellos, a quienes perte-

⁶⁴ AGI, Indiferente General, 542, libro 1.º de Órdenes generales del Perú, recogido en «Cedulario americano del siglo XVIII», pp. 529 y 530.

⁶⁵ AGI, Indiferente General, 827.

nezca la ejecución y cumplimiento de la expresada mi real deliberación, la cumplan, guarden, ejecuten y hagan guardar, cumplir, ejecutar cada uno en la parte que le tocara (...)»⁶⁶.

– El 26 de noviembre, por último, se resuelve que en todos los despachos que se expidiesen por *la vía reservada* «no se tome la razón en la cara donde estuviese mi firma, por los Contadores generales, ni por otro alguno, sino a la vuelta o en la cara siguiente»⁶⁷.

En consecuencia y en función de las disposiciones presentadas, Eduardo Martíre nos aclara cómo «el nuevo gobierno de América, durante el control de Alberoni, se despojaría de la pesada carga del Consejo de Indias y de la Casa de Contratación, resabios de la estructura polisinodial heredada, para pasar a ser directamente ejercido por la administración central de Estado, a través de la *vía reservada*»⁶⁸.

Parece que no se puede dudar que detrás de estas disposiciones está la mano larga de Alberoni, porque como nos dice Escudero, *la vía reservada* significaba la sustracción de competencias a los Consejos y la cesión de los asuntos a la atención del rey y de los ministros responsables. Pareciéndole exagerado, como se ve a continuación, el parecer de Bernard⁶⁹ que plantea la existencia de dos vías reservadas, la del rey o el primer ministro y la de los secretarios de Estado, tema éste sumamente interesante para nuestro tema:

«Tal afirmación, correcta en lo esencial, debe a mi juicio matizarse en el sentido de que el primer tipo de *vía reservada* no se da en la práctica, como he dicho en beneficio del rey solo, sin la colaboración de nadie, sino en la medida en que el rey avoca un asunto para despacharlo con quien juzgue conveniente (primer ministro, etc.), o bien ese personaje excepcionalmente calificado reclama él mismo y resuelve el tema actuando, expresa o tácitamente, en nombre del monarca»⁷⁰.

Todo lo dispuesto nos acerca a las instituciones por antonomasia de la administración central de los Austrias, los Consejos, que permanecen en España durante el siglo XVIII y que hasta hacía poco habían tenido un rango semejante al de los ministerios, pero que por el expreso deseo de Felipe V de simplificar la administración, fueron reducidos en número continuando con fuerza, aunque supeditados al Consejo privado del rey. La imagen de estas instituciones no es demasiado halagüeña y está cargada de tintes peyorativos, como el que da Melchor de Macanaz, ministro de la corte de Madrid que destaca tres Consejos fundamentales, a los que

⁶⁶ AGI, Indiferente General, 432, libro 48, folio 61, recogido en «Cedulario americano del siglo XVIII», p. 522.

⁶⁷ AGI, Indiferente General, 542, libro 1.º de Órdenes generales del Perú, recogido en «Cedulario americano del siglo XVIII», p. 522.

⁶⁸ MARTIRÉ, E.: *1808...*, p. 134.

⁶⁹ BERNARD, G.: *Le Secrétariat d'État et le Conseil espagnol des Indes (1700-1808)*, Ginebra-París, 1972, p. 27.

⁷⁰ ESCUDERO, J. A.: «La reconstrucción de la administración central en el siglo XVIII», en *Historia de España* de Menéndez Pidal, t. XXIX, p. 117.

crítica: el *Consejo de Estado*, del que ya hemos hablado y que era realmente una sombra ante el poder del Consejo de Castilla, del que Macanaz sólo nos dice «que presidirá un Obispo (...) cuya autoridad bien entendida, fuera el brazo derecho del Rey, y el protector de los Pueblos, porque no hay duda que un Obispo no puede extender su conocimiento a cuanto abraza la presidencia por no competir a su profesión y al estado o estudio (...) pero ya que se halla autorizado el Abuso, prosiga del mismo modo»⁷¹. Muy al contrario de esta opinión, el Consejo de Castilla era una importante institución por su trascendencia en el gobierno de la monarquía, por sus competencias y por el gran número de asuntos en que entendía, ya que la guerra de Sucesión añadió todas las atribuciones del Consejo de Aragón, que fue suprimido en 1704 y el propio Macanaz reformó siguiendo el estilo francés en cinco salas, entre ellas la sala criminal. Como novedad, se suprime el *Consejo de Cámara* y se remodela la Sala de Alcaldes por el decreto de 10 de noviembre de 1713, por el que además se reforma el *Consejo de Hacienda*, organizado en cinco salas; así como otro decreto del mismo día reorganiza con los mismos criterios el *Consejo de Órdenes*. En tercer lugar es citado por Macanaz el *Consejo de las Indias*, que especialmente nos interesa y del que hace una dura crítica:

«Para su manejo (asuntos americanos) hay un tribunal en Madrid que se llama el Consejo de Indias y una Secretaría en mi palacio, ambas igualmente bien compuestas, y no de poca admiración para la Europa la sagacidad de mi Consejo en el gobierno de tan extendidos dominios, siendo los Consejeros sujetos que apenas han salido de los límites de España (y muchos aun de los de su casa) cuyo conocimiento en lo tocante a la América no lo han adquirido por sus propias noticias, ni por aplicación a la lectura, es incomprendible y problemática la decisión: pero tengan entendido cuantos lo ignoren, que su ciencia es infusa, y se confiere con el empleo»⁷².

Dejando a un lado la negativa opinión de Macanaz, no cabe duda que en la época existe una gran preocupación por los asuntos de Indias, razón que hace que en muchos informes se haga referencia a este Consejo, como lo hace el marqués de la Compueta, en 1716, en un documento de suma importancia, donde analiza los medios que tiene que poner España para salir de la decadencia de su Imperio y haciendo referencia a la necesidad de buenos ministros en el gobierno de las Indias, en especial la figura del Virrey; destaca que «el presidente o gobernador del Consejo de Indias conviene infinito que tenga esta circunstancia, estando como está este consejo compuesto de buenos ministros; si se pusiese en él un Presidente o Gobernador de aplicación y pureza, fuera el total remedio para Governar las Indias»⁷³, parecer contrario a la mantenida en el año 1713, en el citado decreto de 10 de noviembre, que se ocupaba del presente Consejo, que ordena se organice con tres presidentes y veinte consejeros y regula la Junta Mixta Indias-Hacienda, compuesta por seis consejeros.

⁷¹ En *Testamento de España. Por el Exmo. Sr. D. Melchor de Macanaz*, México, 1821, p. 2.

⁷² MACANAZ, M.: *Testamento de España...*, p. 10.

⁷³ BN, Ms. 18055, *Instrucción presentada a S. Magd. (que Dios ge.) por Dn. Jp Rodrigo marqués de la Compueta en el año de 1716*, f. 192 v.

Dicha reestructuración de los Consejos fue criticada duramente en diversos informes del período, como el ya citado del marqués de Compuesta, en que a lo largo del documento hace constantes alusiones a la política de Luis XIV con gran admiración y en estas cuestiones plantea cómo los ministros de Felipe V han errado en dos cuestiones: la primera «ha sido proponer a V.M. nueva planta de Consejos y gobiernos y el cuidado solo se havia de poner en corregir el desorden, mala practicas en las leyes», como hizo en Francia Luis XIV; y la segunda, borrar deprisa y sin el tiempo que requieren dichas acciones de gobierno, teniendo por ejemplo a su abuelo Luis XIV⁷⁴. Reforma, pues, confusa en un momento donde está surgiendo un nuevo sistema administrativo, que sólo durará dos años, pues el decreto de 9 de junio suprime la reforma anterior, restituyéndolos al régimen antiguo. Contrarreforma que afectó especialmente al Consejo de Castilla y al de Indias, que redujo el número de presidentes a uno y el de los consejeros de 20 a 10. Y es en 1717 cuando asistimos a una nueva organización del Consejo, que por sucesivas disposiciones hemos visto vaciar en parte de competencias, a lo que tenemos que añadir otras:

– Real Decreto de 20 de enero de 1717: por el que se «resuelve exonerar al Conde de Frigiliana de asistencia y negocios del Consejo (...) y nombro por gobernador del dicho Consejo de las Indias a don Andrés de Pez (...) y en adelante se compondrá el Consejo de un gobernador o presidente, seis ministros togados, dos de capa y espada, dos fiscales y secretarios». Decreto que fue acompañado de otro de la misma fecha que fija los sueldos que han de gozar presidente y ministros del Consejo⁷⁵.

Creo que es fundamental detenernos en este punto y plantearnos, al hilo de las reflexiones de Escudero, cómo «la historiografía del siglo XVIII no se ha sentido especialmente atraída por este reinado», es aún hoy un período escasamente estudiado y al enfrentarnos con estos primeros 19 años de dicha centuria, consideramos que existe abundante bibliografía, aunque parece que aún no se han superado obras clásicas como la de Baudrillart o Coxe, que son, a nuestro juicio, unos excelentes estudios pormenorizados y exhaustivos, pero se siguen manteniendo algunos vacíos importantes en el reinado, lo que creemos plantea serias dificultades para entender las reformas del período, como nos dice Escudero: «En realidad la política nacional e internacional ofrece una trayectoria irregular, bastante carente de directrices de orientación, resultado de la sucesiva preponderancia de gentes muy heterogéneas, los extranjeros Orri, Alberoni y Ripperdá, o bien los ministros españoles más destacados. El nuevo clima del país hubiera así resultado no tanto de la estricta introducción de la dinastía francesa, cuanto de un fenómeno más amplio, con resonancias europeas, tan manifiesto en los dominios artísticos y literarios, como en la concepción de una forma absoluta de gobierno que daría paso a la gran eclosión general del despotismo ilustrado»⁷⁶. Conocemos las audiencias reales y algunos de los complicados asuntos pa-

⁷⁴ *Ibidem*, p. 193 v.

⁷⁵ AGI, Indiferente general, 542, libro 1.º de Órdenes generales del Perú, ff. 7 y 12, recogido en el «Cedulario americano del siglo XVIII».

⁷⁶ ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes...*, p. 134.

lacios que han sido estudiados detenidamente por Yves Bottineau⁷⁷ y conviene precisar que:

«Decrecieron notablemente las precedencias polémicas, tan habituales entre los Consejos del siglo anterior, y los mismos jefes de los departamentos ministeriales mantuvieron una condición discreta, destacando los titulares de Estado o los ministros, que, por su situación personal a favor del monarca, habían logrado un mayor poder. El Rey, por su parte, fue el centro de la vida cortesana (...)»⁷⁸.

Con referencia a la administración central, se produce un alejamiento del sistema polisinodial y la progresiva formación del régimen ministerial, aunque en estos años no hubo, jurídicamente, cambios en la mecánica anterior sino que «Simplemente los Consejos fueron decayendo porque el monarca orientó su quehacer burocrático hacia los Secretarios del despacho» y permanecieron en un segundo y subordinado plano en la actividad pública⁷⁹. Asistimos, especialmente en los años iniciales del siglo, a unas reformas no revolucionarias, aunque tendentes –en opinión de Ana Barrero– a la «organización racional de la materia administrativa» y «a la organización racional de los negocios de Estado según sus calidades»⁸⁰, si bien alcanza su desarrollo pleno en 1790.

En este panorama peninsular cabe plantearse qué papel jugó América y en primer lugar conviene precisar qué se contemplaba como un territorio integrante de la Monarquía, y por ello todos los cambios realizados en España se hacían extensibles a Ultramar, especialmente en los años de 1715-1720, lo que posteriormente no fue así, diferenciándose e independizándose los asuntos; lo que es aplicable al nacimiento de la Secretaría de Marina e Indias, por decreto de 30 de noviembre de 1714, a su posterior desaparición en abril de 1715, sin olvidar los decretos citados de 1717, que son los indicadores de los cambios que la aparición de la Secretaría produjo en el Consejo de Indias, con el traspaso de las competencias gubernativas, económicas y militares a la *vía reservada*, lo que supuso un recorte de atribuciones en las materias importantes de las relaciones España-América. Este panorama nos hace plantearnos cómo fueron unos años de vacío o multiplicidad del poder, dividido en las diferentes Secretarías; con un máximo control de las competencias del Consejo en manos de la monarquía o sus ministros que contemplaban los territorios ultramarinos como fuente militar y de riqueza, de recursos para España, imprescindible para su política de mantenimiento del prestigio internacional.

Por ello, señalada la importancia de la economía, hay que afirmar que en este período se produce una recuperación a pesar de los conflictos bélicos; porque apoyándose en las ideas mercantilistas, se realizaron reformas como la supresión

⁷⁷ En *L'art de Cour dans l'Espagne de Philippe V*, Burdeos, 1963.

⁷⁸ ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes...*, p. 136.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 132 y 136.

⁸⁰ BARRERO GARCÍA, A. M.: «La administración americana en el siglo XVIII», en *Estructuras, Gobierno y Agentes de la Administración en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Valladolid, 1984, pp. 235 y 237.

de las aduanas internas, la creación de factorías y la protección de las industrias recién nacidas, así como la llegada de artesanos extranjeros, que condujeron a una estabilidad monetaria. Incluso llega a decir Hamilton:

«(...) la Guerra de Sucesión en su conjunto fue juzgada por Jovellanos y Campomanes como beneficiosa a la nación, por cuanto al desarrollarse en territorio español atrajo aquí depósitos monetarios procedentes de los poderes en conflicto (...) Ésta sería la primera guerra de los tiempos modernos en la que los precios se elevaron por la escasez de bienes resultantes de los combates, concentraciones de tropas, desplazamientos de la población, asedios, interrupción de importaciones, reducción de los cultivos, insuficiencia de las cosechas y desacoplamiento de los canales habituales de distribución»⁸¹.

IV. ESPAÑA Y AMÉRICA: MERCANTILISMO Y MONOPOLIO. FUNDAMENTOS ECONÓMICOS DE UN IMPERIO

En el amplio concepto de la Ilustración, entre los matices y significados que se salen del aspecto cultural, debemos resaltar la corriente racionalista en cuanto al afán de mejora en múltiples campos como la sociedad, la legislación y, especialmente, la restauración de la economía, característica del siglo XVIII en Europa y América. En el sentido de incidir como corriente ideológica en la crítica de los males de España, que son esencialmente de carácter económico y por ello exigen una regeneración, que es el objetivo de las reformas de dicha centuria. La preocupación por la decadencia de la economía española es constante y está presente en las ideas de los pensadores del siglo XVII español⁸², que buscan soluciones en doctrinas mercantilistas francesas, como comprobamos en escritos de la época, entre los que se encuentra el presentado por *un Ministro a su Rey Luis XIV*, en los últimos años del siglo XVII, desarrollado en 27 puntos, que al hilo de una notoria exaltación francesa y de su postura hegemónica en Europa, así como de sus derechos a la Corona española, analiza otras cuestiones, como la grave situación española, gráficamente recogida con frases como «poco tiempo

⁸¹ HAMILTON: *War and prices in Spain*, p. 145. Cita realizada por ESCUDERO en *Los orígenes...*, pp. 135 y 136.

⁸² Autores recogidos por EZQUERRA, R.: «La crítica española de la situación de América en el siglo XVIII», en *Revista de Indias*, Sevilla, año XXII, 1962, núms. 87-88, pp. 160-283. Teóricos del siglo XVII: Francisco Martínez de la Mata, en sus ocho discursos de 1654 a 1658, de clara visión mercantilista que atribuye la decadencia española a la importación de productos y artesanos extranjeros, con la consiguiente salida de dinero, a la decadencia industrial y al simple paso por España del oro y plata americanos. Extremo en el que insiste Fray Juan de CASTRO (*Memorial sobre la pérdida de España y su Comercio*, impreso en 1668), donde afirma que los extranjeros se han quedado con el comercio de las Indias, convirtiéndose España en «un puente anchuroso y firmísimo por donde los extranjeros nos destruyen y nos llevan todo el oro y la plata». Debe gobernarse el comercio de Indias por españoles. No se olvidan otras causas de la decadencia española como las presentadas por Miguel Álvarez de Osorio y Redín en sus Discursos de 1687-1688, cuyas causas piensan que son la disminución de la población, el hambre, las epidemias y las guerras, criticando el tráfico americano y el contrabando, incitando a exportar a América los productos españoles.

será menester para que se reconozca lo que se puede esperar de la salud, y vida del Rey Carlos 2.^o»⁸³; pero también una reflexión realista en la que el autor se lamenta de la política económica, perjudicada después de la muerte de Mazarino y reconoce que es necesario «la reformación de las finanzas, la redención del Patrimonio Real y la Introducción del comercio para que sean buscadas tan grandes sumas» necesarias para las grandes empresas acometidas, «que fuera mejor no hauerlas comenzado (...) porque V.M. se ha hallado obligado al desembolso de sumas inmensas, que no pueden dar frutos»⁸⁴. Podemos concluir que una de las palabras claves de la economía de finales del siglo XVII en Europa es la de regeneración, después de un período de continuas guerras por la hegemonía europea y en este panorama hay que situar a América, reconociendo que España y Europa desde el inicio de la Edad Moderna no tienen un sentido pleno si no las relacionamos con América, pero aún más cierta es esta afirmación en el siglo XVIII, en el que la economía se convierte en el faro que dirige la política borbónica, haciéndose muy difícil la lectura de alguna monografía sin encontrarse con los intereses económicos como los fundamentales para entender el período que nos ocupa. América es la gran preocupación europea y española, descuidada por los últimos Austrias y entregado su comercio a los extranjeros: «España viene a ser Indias de extranjeros»⁸⁵.

Pero además de estos escritos de claro carácter mercantilista, conviene analizar en la realidad la situación económica americana en el siglo XVII. Siglo que en Indias es considerado como el comienzo de un futuro progreso, en opinión de Domínguez Ortiz, que se enfrenta a opiniones diversas sobre el espacio americano, acerca de su organización en dos áreas (Alejandro B. Rofman)⁸⁶, o su gran diversidad regional. En el siglo XVII, tampoco Iberoamérica está exenta de problemas económicos, de crisis demográfica (crecimiento de la población criolla), con una degradación de su economía (decadencia de las encomiendas y ascenso del latifundio) y de una política española que refuerza el particularismo y el regionalismo, como pone de manifiesto Guillermo Céspedes del Castillo⁸⁷, que lo considera como una realidad que surge de la crisis «al radicalizarse el sistema de flotas y el monopolio sevillano; las medidas destinadas a combatir el contrabando, aparte de su ineficacia, provocaron un bloqueo comercial basado en la tendencia a reducir las líneas de tráfico con el objeto de establecer un control más intenso de las mismas:

«Es entonces cuando “cada núcleo geopolítico tiende, en consecuencia, a encerrarse en sí mismo, a aislarse de los demás, a diversificar su producción para

⁸³ BN, Ms. 18055: *Papel de un Ministro Francés presentado a su Rey*, segunda mitad del siglo XVII, p. 57 v.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 58 ss.

⁸⁵ KAMEN, H., ELLIOT, J. y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La España del siglo XVII», en *Cuadernos de Historia* 16, núm. 28, Madrid, 1985, p. 11. También interesante para el período es la monografía sobre el comercio de GARCÍA FUENTES, L.: *El comercio español en América, 1650-1700*, Sevilla, 1980.

⁸⁶ En *Dependencia, estructura de poder y formación regional en América latina*, Buenos Aires, 1974, pp. 63 ss.

⁸⁷ «La sociedad colonial americana en los siglos XVI y XVII», en *Historia de España y América social y económica*, dirigida por J. V. Vicens Vives, Barcelona, 1974 (2.^a reed.), pp. 508 ss.

hacerse autárquico en la medida de lo posible” (Céspedes del Castillo) y sobre tal base empiezan a definirse intereses concretos, la sectorialización de la sociedad en cada región»⁸⁸.

Razón por la que Gonzalo Anes considera que la recuperación económica americana comienza a finales del siglo xvii y es clara a comienzos del siglo xviii, dependiendo de las regiones. Conceptos éstos, que nos parecen importantes para comprender el papel primordial de las peculiaridades de cada región y la preocupación para su especialización dirigida a la exportación y cómo la política española se va a realizar en el siglo xviii sobre una diferenciación regional, en unos supuestos territoriales y sobre los problemas de la administración y del gobierno local americano. La situación del Imperio español preocupa a la historiografía y es recogida en numerosos informes, representaciones y escritos del período, una literatura crítica escrita por españoles, que resaltan cuestiones económicas o sociales que son hostiles a la soberanía española y lo hacen con dos planteamientos: como *revisionistas* (preconizando claras reformas) o por el contrario como *conservadores* (que contemplan la necesidad de un monopolio lo más cerrado posible, con lo que condenan la estructura de puertos únicos, la estructura de las flotas y galeones, la excesiva variedad de impuestos y el abuso del predominio extranjero en Indias). No contemplamos grandes novedades en el pensamiento, pues se trata de la misma crítica de siglos anteriores, que se continuará en el siglo xviii, pero sí es conveniente destacar su claro sentido racionalista:

«No abandonó del todo el Estado español del siglo xviii la vieja idea que había presidido la empresa española en Indias, pero pasaron a primer plano preocupaciones económicas de tono utilitario, estratégicas y políticas; las colonias serían fuentes de ingresos, mejor explotados que antes, y se llega a considerarlas moneda de cambio diplomática en guerras y tratados poco favorables. No cabe duda de que se llevó a cabo en América una intensa labor de reforma y mejora, que contribuye a su vez a desarrollar la aspiración a la independencia al apresurar la madurez del Nuevo Mundo»⁸⁹.

Criterio utilitarista en la visión de América, donde los lazos materiales sustituyen a los espirituales, iniciándose en este siglo una relación metrópoli/colonia, que sustituye progresivamente a la idea monárquica y de comunidad cultural mantenida por los Austrias; criterios, pues, mercantilistas y colonialistas, que preconizan la acumulación de metales preciosos, el protagonismo comercial de España, así como su desarrollo industrial, para suministro americano y monopolio de mercado, evitándose el contrabando. Gonzalo Anes concluye que el reformismo borbónico tiene que actuar sobre un proceso de especialización regional, en una economía diversa donde es fundamental el control de comercio y una estrategia de seguridad⁹⁰.

⁸⁸ VIVES AZANCOT, P. A.: «El espacio americano español en el siglo xviii. Un proceso de regionalización», en *Revista de Indias*, Sevilla, Año XXXVIII, núms. 151-152, p. 140.

⁸⁹ EZQUERRA, R.: «La crítica española de la situación de América en el siglo xviii», p. 164.

⁹⁰ ANES, G.: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, 1975.

De esta manera, constatamos la presencia de un mercantilismo en 1700, que no ha podido surgir en estos años sino que parece más lógico pensar que procede del final del siglo XVII, en sus aspectos prácticos o, como hemos resaltado, en sus teorías económicas; partimos pues desde 1679 e incluso de épocas anteriores y se mantendrá durante toda la centuria, configurándose la idea de una «auténtica política completa», dirigida a aumentar los puertos para el comercio americano, hacia un sistema más libre de monopolio estatal ... Así a comienzo del siglo XVIII, la preocupación por la industria, rompe con el anterior sistema y crea uno nuevo que «para los teóricos sería la recuperación de la abundancia perdida; y para los políticos, la recuperación del protagonismo político y militar; para todos, una necesidad inexcusable del crecimiento económico»⁹¹, objetivos muy en la línea del «colbertismo» francés, el mercantilismo como juego de actividades económicas para sustentar el poder del Estado.

Dos aspectos especialmente preocupan a los contemporáneos sobre la realidad del Imperio: «el ya recogido del carácter colonial de las Indias y el planteamiento de provincia o mercado»⁹². Dos planteamientos que conforman el contenido de los informes del período, entre los que se encuentran los propios informes de los virreyes, que con frecuencia son privados y por ello, para el exclusivo conocimiento del Estado⁹³. Pero tampoco podemos olvidarnos de la preocupación que plantean por los abusos cometidos por España, puestos de manifiesto por un personaje tan conocido como el ya citado Melchor Rafael de Macanaz, que reitera el tema en diversas obras. En su *Testamento de España*, donde ya apuntamos que culpa a España de los abusos que se cometen en América, por la incompetencia de los consejos, virreyes y gobernadores, la complicidad en el contrabando, los fraudes cometido en la Real Hacienda, causas del provecho de los extranjeros. En *La representación a Felipe V* sigue tratando la cuestión en parecidos términos de los males de España, aunque han pasado algunos años, pues se hace en 1727 y opina que se debe prohibir la emigración a América.

Podemos concluir nuestras reflexiones con un párrafo que de forma certera resume lo esencial de lo dicho hasta el momento en el terreno económico sobre las reformas borbónicas: «un proceso de reformas dirigidas a reconstruir el co-

⁹¹ GONZÁLEZ ENCISO, A.: *Felipe V: La renovación de España*, pp. 226 y 227.

⁹² ARTOLA, M.: «América en el pensamiento español del siglo XVIII», en *Revista de Indias*, Sevilla, Año XXIX, núms. 115-118, pp. 52 y 53.

⁹³ Como las informaciones llegadas al Secretario del despacho de Estado por Manuel de Lira, sobre el comercio de Indias, tratado por una Junta, que propone el control de los puertos, la vigilancia de las costas y el mar, la imposición de nuevos tributos y la observancia de las leyes. El autor considera que el oro ha corrompido todo y ve el remedio en la fundación de una Compañía de Comercio, que vivificaría el comercio y la navegación. Luis Salazar y Castro, partidario de no entregar a manos extranjeras más que lo imprescindible de los productos que no existan en España. Contraria visión desde América nos la darán Francisco Correal y Gabriel Fernández de Villalobos que critican la inmoralidad administrativa y la corrupción de los gobernantes en Indias, hasta acusar a Carlos II de su política americana, amenazando de la pérdida colonial y siguiendo la deliberación de la citada Junta de 1677, y consideran que se debe llevar a cabo un plan de fortificaciones, de control del contrabando y de formación de dos nuevas escuadras.

mercio colonial y de esta forma hacer revivir la economía metropolitana (...) y transformar a los territorios americanos en verdaderas colonias»⁹⁴.

1. PRIMER INTENTO DE MODERNIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Hemos visto como en el siglo xvii, son muchos los gritos de denuncia de la situación española con respecto a su Imperio, coincidiendo en que «siendo España después de tantos años, la que ha poseído el prodigioso numero de riquezas que ha dominado y domina en las Indias (...) la mayor parte de las que hoy se disfrutan y reconocen en Europa, se halle en la pobreza grande que con infinito perjuicio de su opinión la registran»⁹⁵, cuya causa principal es la absoluta negligencia del comercio, que provoca la pérdida del esplendor de la Monarquía española, «la conciencia, la razón de Estado y la particular combeniencia; circunstancias que todas tres son las que en realidad sirven de norte a la obligación de los soberanos y a la de sus ministros»⁹⁶, a pesar de lo cual ya es necesario constatar, un cierto empeño de los gobernantes por mejorar la situación de sus vasallos, «pues con vasallos pobres y arruinados, no ai Príncipe, ni respectado, ni rico», preocupación que se manifestó en una reducción de la presión fiscal y en escasos planteamientos agrícolas. Es a partir de 1679 cuando la Junta de Comercio intenta una política nueva, pero de carácter esporádico que no se institucionaliza hasta el siglo xviii. Con estos planteamientos, América no significaba para España un Imperio en peligro de desintegración, como opina Martiré»⁹⁷. Y el mismo autor considera que en 1700 España está sin recursos, mientras que América dependía de ella cada vez menos y se dirigía hacia una política administrativa autónoma y a una autarquía económica, o en palabras de Céspedes del Castillo, «una suerte de independencia informal»⁹⁸.

Estamos ante posturas teóricas sobre la decadencia española, lamentaciones sobre los males que el Imperio acarreó a España y formulaciones de nuevos planteamientos para un sistema nuevo, en lo que los autores no se ponen demasiado de acuerdo; baste sólo señalar las opiniones de Hamilton y Chaunu en la consideración en este siglo de una contracción del comercio atlántico o la postura contraria de Kamen, que afirma que hubo una llegada masiva de metales preciosos

⁹⁴ McFARLANE, A.: «El mercantilismo borbónico y la economía americana: la Nueva Granada en la época del comercio libre, 1778-1795», en *Anuario de Estudios americanos*, Sevilla, 1990, t. XLVII, pp. 309 y 311.

⁹⁵ AHN, Sección Estado, Legajo 2884/3: *Proposición que persuade a formar una Compañía general, que haga todo el comercio de las Indias españolas y Países de su dependencia a imitación de las zelebres de Ingleses y Holandeses; con respuestas a sus principales obstáculos, y reflexiones, sobre las consecuencias ventajas y utilidades grandes, que resultaran a los intereses del rey, y a los de todas la nazió, asegurando los fundamentos de su poder y grandeza en los de las maiores riquezas*. Consulta elevada el 23 de abril de 1629 al Consejo de Indias el 4 de junio de 1631, con los dictámenes precedentes, pero lo hemos encontrado en un documento posterior, que recoge posteriores consultas al Rey Felipe V (BN, Ms. 18055, p. 1).

⁹⁶ *Ibidem*, p. 1v.

⁹⁷ MARTIRÉ, E.: *1808...*, p. 37.

⁹⁸ En *América hispánica...*, p. 304.

desde 1650, mientras que García-Baquero señala una larga etapa depresiva en la carrera de Indias; por ello creemos importante preguntarnos: ¿cuáles son los hitos económicos más destacados del período 1700-1717 en las relaciones España-América?

Todos los autores coinciden, como hemos apuntado, en destacar que en el campo económico las medidas tomadas responden o se apoyan en las doctrinas del mercantilismo o del proteccionismo económico de tipo francés, centrado en el comercio colonial, que surge ya en el reinado de Carlos II para sufrir una retroceso en la guerra de Sucesión y volver a reaparecer con su conclusión.

En la ya citada guerra de Sucesión (1701-1713), el Imperio estaba en peligro, como apunta Luis Navarro: «la disputa por el trono de España era la disputa por su Imperio, cuyo reparto de había previsto en dos ocasiones antes del fallecimiento de Carlos II»⁹⁹, y que, como en la Península, provoca lealtades diversas en los territorios americanos y escenarios donde se van a producir enfrentamiento, pero es en estos años en los que las iniciativas gubernamentales se dirigen a la búsqueda de recursos para la guerra, cuando tenemos que recordar que frente al control económico ejercido hasta entonces por España y los asentistas holandeses, es la influencia francesa la que tendrá una posición de privilegio en los mercados indianos en sus dos vertientes destacadas, la trata de negros concedida a la Compañía de Guinea y la entrada en los puertos de Indias de buques franceses, siendo destacada su presencia en el océano Pacífico o mar del Sur. Pero, a pesar de ello, durante los primeros años del siglo XVIII no se dieron ninguna reforma para aumentar el comercio con América, aunque en 1705 se crea una Junta de Restablecimiento del Comercio, pretendiéndose unir consejeros de Indias con altos cargos de la administración de España, más dos intendentes franceses, lo que supuso una salida del metal americano para Francia. También se intentaron crear Compañías de comercio semejantes a las de otras naciones que chocan con los grupos de presión españoles. Proyectos de gran calado como el ya citado que procede del siglo XVII, pero de nuevo se plantea en este siglo XVIII, a través de una consulta ya citada en sus antecedentes, cuyo contenido se centra en la necesidad de crear una Compañía de comercio semejante a las de Inglaterra y Holanda, porque «crece el poder de nuestros enemigos afianzado en nuestra ruina». Se trata de la Compañía General de las Américas. En el documento se reflexiona de forma exhaustiva sobre las positivas consecuencias de su creación, que acabaría con las malas artes del comercio americano, con la extinción del fraude, la finalización del contrabando, con el que los extranjeros adquieren inmensas riquezas y que de esta manera se verían privados de ellas, pues la Compañía compraría los productos pública y legalmente, no valiéndose de géneros extranjeros, crearía una marina y una oficialidad preparada para el tráfico. Y así formada la Compañía, los géneros y frutos que se lleven de España a las Indias tomarían mayor precio, las rentas del tabaco, cacao y azúcar aumentarían por ser productos de mayor calidad, por la necesidad que Europa tiene de ellos y por la venta exclusiva a través de la Compañía.

⁹⁹ NAVARRO GARCÍA, L.: *Hispanoamérica en el siglo XVIII*, p. 20.

Para su nacimiento se señalan en la consulta diversas condiciones:

1. Que no tengan parte alguna extranjeros, ni directa, ni indirectamente.
2. Que en su creación deben participar todos los reinos.
3. Su dirección debe estar en manos de banqueros o mercaderes de «caudales crecidos».
4. Que durante un tiempo, que puede llegar a cinco años, se debe trabajar intensamente en la fortificación de los principales puertos de las costas de la Indias, poner a punto las plazas, convertirlas en lugares seguros, crear almacenes, darles una guarnición reglada con tropas de Infantería y Caballería: «lo que constituiría en estado imposible los pensamientos en que oy se entretienen todos los enemigos de la Monarquía española, que juntas a las Provincias marítimas, dejarían inaccesibles las Indias, poniéndolas en opuesta disposición a las que en oy se hallan, estableciendo en estas y en España gruesas clases de Marinería, atrayendo ombres de Mar de otras naciones, grandes Pilotos, los mas acreditados maestros constructores, Carpinteros de Marina»¹⁰⁰.
5. Fabricar todos los navíos de guerra y de carga necesarios para el comercio.
6. Que se interrumpiese el contrabando, «que compone el ramo más rico del de Ingleses y Holandeses prohibiendo del todo los Puertos a extranjeros»¹⁰¹.

Más adelante analiza las ordenanzas de la Compañía, con dos Consejos (en España e Indias, con delegaciones en Perú, Chile y Filipinas), las penas en los fraudes o cualquier otro delito contra la Compañía, de los que conocería unos jueces especiales, aunque la dependencia última de dicha Compañía sería del Rey y la formación de hombres especializados en la Marina y en el comercio se haría en dos Academias (en España e Indias) y un Consejo o Tribunal de cinco sujetos, electos por los directores y la Compañía, vigilarían la conducta de los que forman la Compañía con el mayor rigor y severidad para que nadie se extraviase de la ley, como ocurre con el tribunal de la Inquisición. Proyectos que necesitan el paso de un tiempo y el cambio de mentalidad en la sociedad para poderse llevar a cabo y como tantas otras reformas iniciadas a comienzos del siglo, verán la luz en la segunda mitad de la centuria.

Los intentos de reforma cesarán durante esos años, en los que la llegada de los Borbones supone un paso atrás en el comercio americano, según ponen de manifiesto autores como Gaspar Naranjo y Romero¹⁰² y más tarde Jerónimo de Uztáriz (1670-1732)¹⁰³. Pero la situación cambia en el Tratado de Utrecht, donde Francia será perjudicada tanto territorialmente (con la entrega a Inglaterra de

¹⁰⁰ AHN, Sección de Estado, Legajo 2884/83: *Proposición que persuade a formar una Compañía general...*, p. 5.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² Comisionado por el gobierno para recorrer las fábricas textiles del reino, cuyo resultado fue su publicación *La Antorcha que alumbra para empezar la restauración económica de España por medio de su comercio interior y fábricas de sus naturales*, 1703.

¹⁰³ Secretario de la Junta de Comercio y Moneda del Consejo de Indias, en su obra *Theoría y práctica de comercio y de marina*, 1724.

Nueva Escocia, de los territorios que poseía en Terranova, en la Bahía de Hudson y en San Cristóbal), como económicamente (por el citado Tratado de Asiento de Negros de 26 de marzo de 1713-1739, encargándose, como ya apuntamos, a la Compañía Real de Inglaterra todo lo referente a la introducción de esclavos en América, por 30 años y el permiso para vender en todos los puertos de las Indias, lo que provocaría un gran aumento del contrabando). Un artículo adicional da la concesión de un «navío de permiso», con autorización de comerciar con las Indias españolas en tiempos de feria, navío que sólo se envió ocho veces en todos los años de la concesión, con lo que se reitera en los escritos del período la opinión mantenida por los ingleses de que los beneficios que Inglaterra sacó de estas medidas fueron mínimos.

Puede que esto fuera así, pero está claro que el comercio colonial en su mayor parte estará en manos de potencias europeas (Holanda, Francia e Inglaterra), a las que se considera países enemigos por dicho motivo, provocándose continuos conflictos, aún después del vencimiento de los acuerdos de dicho Tratado, como lo demuestra uno de los numerosos escritos, llamado *Proyecto de ajuste con los Ingleses*¹⁰⁴ de 1746, que con el pretexto de la negación de Inglaterra a la visita de sus navíos, para el reconocimiento de patentes y la legitimación de su bandera por los guardacostas españoles, único control español de las costas americanas, el gobierno inglés insiste en la prórroga de la libre navegación de los súbditos ingleses, de la navegación y del comercio en sus puertos so pretexto de «que aún deben continuar, fundándolo en que por los rompimientos que ha habido entre las dos Potencias desde la paz de Utrecht, no han disfrutado los treinta años porque se les concedió el Asiento ni los Navíos de permiso», actitud no compartida por el gobierno español, que considera «que con su comercio ilícito se apropian de la maior parte de las producciones de América, privando al Herario Real de sus justos derechos y a los vasallos de los adelantamientos de su comercio», con lo que tendremos tres enemigos peligrosos en «Inglaterra, Francia y Holanda».

Añadimos al control de los extranjeros, el protagonismo en los años siguientes a Utrecht que ejercerá el Caribe, lugar de confrontación de las potencias europeas y que reciben una especial atención del gobierno las provincias ribereñas de este mar y las Antillas «que aplica en ellas algunos de sus más importantes planes de reconstrucción: la industria naval, las compañías de comercio, la instalación de familias europeas, y hasta la creación de un nuevo virreinato», ejemplos de una clara recuperación política y militar de la península; pero también causa de continuos roces diplomáticos por la posesión de «estas tierras aparentemente sin dueño (las costas de la Florida a la Guayana, salvando los puntos fortificados de San Agustín, Veracruz, Campeche, Portobelo y Cartagena), y por la decisión de hacer efectivo el monopolio español sobre el comercio de las Indias española –limitando e incluso procurando la anulación de las concesiones hechas por la fuerza a Inglaterra en Utrecht–»¹⁰⁵.

A pesar de los conflictos bélicos, son dignas de considerar las medidas tomadas y que ya hemos recogido más arriba, sobre la recuperación económica del

¹⁰⁴ AHN, Sección de Estado, Legajo 2484/87, núm. 8.

¹⁰⁵ NAVARRO GARCÍA, L.: *Hispanoamérica en el siglo XVIII*, pp. 31 y 33.

reinado de Felipe V; medidas como la supresión de aduanas internas, el establecimiento de factorías o una política protectora de las industrias nacientes y la atracción de artesanos extranjeros, en un período en el que ejerce el poder la princesa de los Ursinos, quien tras la muerte de la reina, en 1714 y un corto paréntesis de control del cardenal Giudice, inquisidor general, asume plenos poderes, como apunta Cose: «El interregno, porque así debemos llamar al intervalo entre la muerte de la reina y la llegada de su sucesora, fue el reinado de la princesa de los Ursinos»¹⁰⁶ y su hombre de mayor confianza, Juan Orry¹⁰⁷, al que se le confía por segunda vez el despacho de los negocios¹⁰⁸. En el Consejo Real, «se deputaron consejeros en cada línea de negocios, y se añadieron el marqués de Jamayca, ya duque de Veraguas, y el príncipe de Chelamar; los negocios estaban divididos en quatro clases: Iglesia, Justicia, Estado y Guerra; sólo Juan Orry y el conde de Vergueich entraban en todos, pero aquél era el árbitro de la nueva planta»¹⁰⁹.

Fue Orry, el alma de la autoridad ministerial y un administrador laborioso, el que reintegra a la Corona rentas que ya estaban usurpadas. Sin embargo, era odiado por su carácter impetuoso, despótico y brutal en su trato humano. Discípulo de la escuela francesa, su primordial objetivo es la centralización de las rentas, desarrollando su programa económico en una gestión en la que hay que distinguir dos etapas: cuando comenzó a actuar en la Hacienda en 1703, se propone el aumento de los ingresos, liquidar la deuda pública y la recuperación de las rentas enajenadas de los señoríos reales que revierten a la Corona, así como establecer mejoras en la administración militar y en la Marina, creando una Tesorería Mayor de Guerra. Orry reunió los señoríos en una sola categoría y creó una «Junta de Incorporación de señoríos y bienes enajenados por la Corona», para determinar si los títulos presentados eran válidos. Plan que no se llevó a cabo por la guerra y por su salida del gobierno en 1706, que volvió a recuperar en 1713, intentado un nueva planta de arrendamiento. Por decreto de 26 de diciembre de 1713, se dividió la administración española en 21 provincias regidas por normas uniformes y se arrendaron las rentas de cada una a una sola persona, y más tarde, bajo el Consejo de Hacienda, pero no logró su propósito de sustitución de dichas rentas provinciales por un impuesto único. Otras medidas son tomadas por Orry, como la limitación de los privilegios del clero y la disminución del poder de la Inquisición, apoyado por el confesor real Robinet y el célebre Macanaz, que resultaron un fracaso, sin olvidar el intento de unificación de moneda, que se logrará en 1718, año en que se reorganizan las casas de moneda en Castilla.

¹⁰⁶ COXE, G.: *España bajo el reinado...*, t. II, p. 116.

¹⁰⁷ Se han ocupado de este personaje, entre otros, el MARQUÉS DE SAN FELIPE en su obra *Comentarios sobre la Guerra de España*, Madrid, 1957, y la biografía clásica de ROUSSEAU, F.: *Un reformateur français en Espagne au XVIII siècle*, Corbeil, 1892.

¹⁰⁸ En 1701 es enviado por Luis XIV a Madrid este oscuro hombre (inspector de contribuciones y hombre de negocio), con el fin secreto de examinar los ingresos, de ver cómo se administraban por la Monarquía y el modo de aumentarlos. Personaje muy vilipendiado, pero que jugará un gran papel en las finanzas españolas (BAUDRILLART, A.: *Felipe V y Luis XIV...*, t. I, p. 92).

¹⁰⁹ *Comentarios sobre la Guerra de España*, II, pp. 107-108, citado por ESCUDERO, J. A.: *Los orígenes...*, t. I, p. 48.

Actuaciones de gran trascendencia en las reformas del siglo XVIII, tendentes a la universal administración, planteamiento moderno de la economía, en cuya consecución influyeron también aspectos en los que no podemos entrar, como fueron las reformas fiscales de la Nueva Planta de la Corona de Aragón o la abolición de lo puertos secos entre Castilla y Aragón para la formación de un nuevo espacio aduanero.

Nada hemos dicho sobre la necesidad de los Borbones de potenciar la producción industrial, la creación de un nuevo modelo mercantilista desarrollado por Uztáriz, en el que se trata de la recuperación comercial de España, impidiendo la salida de metales precios de América fomentando una industria que abasteciera el mercado nacional y sirviera para la exportación.

2. AÑOS DECISIVOS EN LA POLÍTICA ESPAÑOLA: 1715-1719

Cuando Alberoni sube al poder con la intención de hacer de España la Monarquía más poderosa de Europa, lo hace en clave económica de claro influjo «colbertista» por influencia de los años que pasó en la corte de Luis XIV, pensando que la actuación política tenía que estar apoyada en un desarrollo económico. Ideas nuevas sobre política económica que llegan en estos años de 1715, pero que opinamos no descubren nada nuevo, siendo la continuación del mercantilismo de finales del siglo XVII y no presentan ninguna ruptura con la primera década de la presente centuria, pues con la ayuda de Ripperdá, emprende una reforma dirigida al saneamiento de la Hacienda (reducción de gastos y supresión de abusos), la creación de una Marina y un Ejército y la revitalización de la industria (fábricas estatales) y del comercio (con el nacimiento de la idea del Príncipe comerciante), especialmente del comercio americano con la fabricación de productos de lujo para la demanda de la corte y de los estamentos privilegiados. En estos primeros años no se pretende una mejora en la producción y en el comercio, sino sólo animar el crecimiento de las rentas del Estado, desarrollándose un programa de reformas recogido por múltiples documentos del período, entre los que destacamos unas *Instrucciones presentadas al Rey por D. José Rodrigo, Marqués de la Compueta en 1716*¹¹⁰, ya citado, que persigue lograr la paz a través de una estructura administrativa con los cuatro ramos fundamentales en la época; Hacienda, Guerra, Marina y Gobierno.

Cuando tratan de la Hacienda, se refieren en primer lugar a las rentas provinciales o tributos de los pueblos, con un arrendador de rentas en cada provincia con facultad absoluta, lo que ha desembocado en el encabezamiento, pagado por el arrendador y en el aborrecimiento de la cultura de las compras, que provocan la salida de españoles a las Indias y el que todos los vasallos quieran beneficios y oficios. En segundo lugar, se preocupa de la desatención de las rentas de las aduanas, sobre las mercancías que salen de España (oro, plata, tabaco, cacao, cochinilla, quina, lanas, vino y otros géneros), con las que se hace el mayor comercio con Europa. Y en tercer lugar a la multiplicidad de tributos. Extremos

¹¹⁰ BN, Ms. 18055.

que «no puedo dejar de dezir a V. M. que esto se ha de comunicar, o consultar con hombres versados en comercio extranjeros, y que haian leído, y visto lo que pasa en otros Payses»¹¹¹, como se hizo en Francia en el reinado de Enrique IV, y de Luis XIV, con Colbert.

En Guerra, especialmente le preocupa la distribución de las tropas en las diferentes plazas; así como la creación de una gran Armada, al modo de Inglaterra y Holanda, con extranjeros y hombres de mar catalanes, mallorquines y vizcaínos. Nada ha cambiado la situación en la península desde el control de la gestión ejercido por Orry, pero sí ha crecido espectacularmente la preocupación española por América, tema tratado en profundidad en todos los escritos y sobre ello el presente documento analiza los tres problemas fundamentales en el comercio con las Indias: el primer problema es el oro y la plata sacados de las minas americanas, para el comercio con España y para el comercio con los extranjeros. Ya que hasta el siglo XVII América se abasteció de géneros y mercaderes de España, pero, después, vinieron los extranjeros a llevarse estos tesoros, sacando el oro y la plata que llegaba de América; con las guerras se interrumpió el comercio y «se alteraron las confianzas», convirtiéndose estos países en enemigos; «Y entre estas turbaciones los comerciantes franceses procuraron, tomando el camino dilatado del cabo de Horno, llevar muchos géneros al Perú y a México (...) y los Ingleses hacían el mismo comercio»¹¹².

El segundo problema es la actitud de las autoridades, virreyes, secretarios, mayordomos y demás autoridades, sobre los que refleja una imagen depresiva, que conviene reproducir por ser unas de las causas que conducen a una política de mayor control en la América de los Borbones:

«Quieren bolber ricos a España, venden cuanto hay, disimulan, o no pueden averiguar robos de los oficiales Reales y violencias de estafas de los Correxidores; no se cobra lo que se debe a la Real Hazienda, no se pagan los tributos, es cierto y esto lo sé, que se ofrezce dinero oy por la comisión de tomarse una residencia: y en una palabra: en las Indias, según se oye, todo es codicia, venta y robo a V. M. no hay cosa mas pretendida que hir siruiendo a un Virrey y se comprende una navegación tan larga, con repetidos riesgos de la vida, y esto es porque todos van con esperanzas de bolber ricos y sino es con el trato, o con malos medios, no hay camino de serlo en las Indias»¹¹³.

La solución es nombrar virreyes y ministros de calidad y enviar intendentes, independientes de los virreyes, que controlen los puertos y cobren los derechos.

Pero el único medio que hay para que América dé riquezas inmensas es formar una Compañía, nuevas plantas de Consejos y subsanar las malas prácticas en las leyes. Triste panorama el que nos presenta, causa de la decadencia de un Imperio en un siglo donde la opinión generalizada es que las Indias producen metales y géneros nobles más que cualquier otra potencia en el mundo; opiniones que pueden ser subjetivas, pero que vienen avaladas por hechos reales que podemos sintetizar en

¹¹¹ *Ibidem*, p. 188 v.

¹¹² *Ibidem*, p. 192.

¹¹³ *Ibidem*, p. 192 v.

una realidad que pretende subsanar Felipe V, o mejor, sus ministros. El dato más repetido es el control del comercio americano por los europeos, holandeses, franceses e ingleses, que manifiesta el interés de Europa por América en este primer tercio del siglo XVIII, hasta el extremo de producirse un comercio ya directo sin prácticamente control de la metrópoli, como se constata en la Junta de Restablecimiento del Comercio de 1705, las reformas de 1711 del sistema comercial con Indias, el impuesto único y la Compañía de comercio de Honduras de 1714.

La mayor preocupación de la Monarquía por estas cuestiones la encontramos desde 1717, año en que se realiza el traslado de la Casa de Contratación de Sevilla a Cádiz, por diversas razones analizadas por González Enciso, entre otras la mayor facilidad para el contrabando, y destaca además una razón que nos parece fundamental: «Las cuestiones del comercio americano dejarían de ser competencias del Consejo de Indias para pasarlo a serlo exclusivamente de la Casa de Contratación, que quedaba bajo la dependencia de la Intendencia General de Marina»¹¹⁴. Numerosas son también las disposiciones que en estos años se dan sobre el contrabando y el comercio ilícito: ya en 1714, una real cédula de 9 de abril dirigida a los virreyes y gobernadores de los puertos del Perú y Nueva España en la que se les faculta para las Patentes de Corso, ordenándoseles que hiciesen uso de esta facultad con españoles y con tripulación española y en el mismo año, el 9 de agosto, se manda «que en inteligencia de lo que está prevenido sobre la prohibición de comercio ilícito con cualesquiera naciones, sin excepción de ninguna, celen y vigilen de forma que se logre su más exacto y puntual cumplimiento»¹¹⁵. Un tema sumamente interesante que preocupa a la Monarquía, como se manifiesta en 1715 con varias disposiciones sobre el comercio ilícito y de extranjeros, de las que especialmente destacamos dos, que nos parecen las más importantes, una de 5 de noviembre, sobre los franceses que fueron a comerciar y se quedaron avecindados en la jurisdicción de esa Audiencia, para que «se les notifique y obligue a que salgan luego de esos dominios y que vuelvan a Europa», mandato que también se envía al presidente de Santa Fe¹¹⁶. Más gráfica en cuanto a la situación que describe, es la segunda, la real cédula enviada al virrey del Perú, príncipe de Santo Buono, el 28 de diciembre sobre el comercio ilícito, para que no reciba apoyo en los gobernadores y ministros de las Indias: «los infractores cesarían en él, y manteniéndose mi primera intención en promover todos los medios más seguros y eficaces para atajar de una vez ese furtivo y nocivo tráfico del comercio ilícito (...) y que se castigase a los que incurriesen en su continuación»¹¹⁷. Son constantes, como vemos, las llamadas de atención sobre el comercio ilícito y el contrabando consentido de algún modo por las autoridades españolas y americanas.

Por estos años preocupa también el control que España puede ejercer sobre el comercio de los europeos, acerca del que se dictan disposiciones como la de 4 de marzo de 1715, relativa a un barco francés que se salta el itinerario permitido, por lo que se manda por Real Decreto que lo prendan, dando uno y otro por de-

¹¹⁴ GONZÁLEZ ALONSO, A.: *Felipe V: La renovación de España*, p. 154.

¹¹⁵ AGI, Indiferente General, 432, Libro 48, f. 7 v.

¹¹⁶ *Ibidem*, f. 64 v.

¹¹⁷ *Ibidem*, f. 75.

comiso¹¹⁸, o la del 12 de octubre, donde se ordena que «(...) siendo tan repetidas las órdenes que tengo expedidas para impedir el ilícito comercio (...) mando a mis virreyes del Perú o Nueva España, que en caso de que arribasen los expresados bajeles a cualquiera de los puertos de su jurisdicción den las más estrechas órdenes que convengan, para que no logren los interesados los dañados fines opuestos (...)»¹¹⁹, y el 5 de noviembre de 1715 se insiste sobre el particular, haciéndose mención de las diferentes disposiciones que tratan de él, aclarándose que en 1701 se expidieron numerosas órdenes para atajar este mal; en 1703 se estableció «que los navíos mercantes que llegasen a los puertos por arribada voluntaria, fuesen comisionados (...) se aprehendiesen e el puerto, se embargasen y confiscasen, y que las sentencias se remitan al Consejo de Indias (...) mandando que en todas las Indias se hiciera publicar esta deliberación, para que la ignorancia no pudiese producir circunstancias que disminuyese el delito ni moderase la pena», orden que se remitió por despachos de 1711, que extendían dichas penas a los transgresores y a las autoridades indianas; pero viendo que dichas órdenes y provisiones para suprimir el ilícito comercio no han sido atendidas, mandó el rey repetir las órdenes anteriores para que las observasen y si llegasen a los puertos del Sur tres navíos franceses que se tenía noticias de que habían salido de Cádiz, los hiciesen prender y comisar; repitiéndose el 28 de noviembre de 1713, añadiendo que si no se observaba así «será de mi Real desagrado»: «que los ministros deben ser privados de sus empleos, perdidos sus bienes, presos y traídos a sus reinos (...) prohibiendo el comercio con todas las naciones, y que no permitiesen entrar por ningún puerto, costa, caleta, ningún navío extranjero (...) y así mismo declaré y prohibí que ningún vasallo mío pudiese embarcarse para estos reinos, ni pasar a esos en navíos extranjeros y que si alguno lo ejecutase lo declaraba por extrañados de mis dominios; (...) y finalmente mandé que estas órdenes se publicasen por bandos y que se pusiesen edictos de ellas en las ciudades, villas y lugares de cada jurisdicción (...) que el remedio o última ruina de las Indias depende únicamente de que vos y vuestros antecesores, cuidéis y celéis como debéis ejecutarlo (...)»¹²⁰. Disposiciones que desembocan en el sistema de *navíos de aviso* que se crea en 1718, cuya misión es dar información sobre el comercio con América e incluso servir de correos, y se inicia el sistema de registros sueltos que alcanzarán su madurez en 1739.

Referente al comercio con América, como señalamos más arriba, la modificación más importante de nuevo es la creación de *Compañías privilegiadas*, un proyecto viejo que viene del siglo XVI y se desarrollan especialmente en el siglo XVII, donde recogemos la siguiente situación:

«(...) haviendose representado a V.M. los Consejos (el remedio único, que podrá discurrir su zelo para restituirse el comercio entre los naturales de Castilla y reparar la declinación ha que havia venido era formar una Compañía armada por cuya mano corriese pribatibamente el tráfico y contratación de la América»¹²¹.

¹¹⁸ *Ibidem*, f. 31.

¹¹⁹ *Ibidem*, f. 49.

¹²⁰ *Ibidem*, f. 51 v.

¹²¹ BN, Ms. 18055: *Estado de la Monarquía*, p. 231.

Ante el presente panorama se forma una Junta de Comercio, a la que se elevan las representaciones sobre el desarrollo económico, poniendo como motivo «el mal estado más lastimoso de las Indias desde su descubrimiento, con su comercio en manos de extranjeros», de la que saldrá la consulta presentada en este trabajo sobre el establecimiento, organización y ordenanzas de dicha Compañía. Ya en el siglo XVIII, continúan los proyectos para el establecimiento de compañías, como *El proyecto para establecer en España un Consexo de comercio, por la prompta, y fiel administracion de Jutzisia y tambien para establecer una banca real, y iuna Compañía de las Indias orientales y Occidentales*¹²². Documento que en once puntos aconseja crear en la ciudad de España una Junta de Justicia para decidir los pleitos sobre el comercio sin la intervención de la justicia y los asuntos en apelación se elevarían al Consejo de Comercio, que residiría en Madrid; establecer en Madrid una Banca Real, semejante a la de Londres, como también una Compañía Real de las Indias Orientales y Occidentales con un gobernador, un vicegobernador, cuarenta y ocho administradores o comisarios, dos secretarios y ocho oficiales, a la que se le conceda el Asiento de negros y que ejerza el comercio sola y con exclusión de todas las naciones, obligándose a pagar al rey los derechos de todas las mercaderías y productos según unas tarifas: «(...) la compañía haze salir sus navíos de Cadiz, para las Indias occidentales, ella pagará los derechos de salida en las Indias occidentales y viniendo a España pagara los derechos de entrada en Cádiz. Después la Compañía carga sus navíos con bienes y productos de las Indias occidentales y de España, para enbiarlos a las Indias orientales, o islas Philipinas de su Magestad. La Compañía pagará los derechos de salida y viniendo a España los Navíos allá con bienes y productos de las Indias orientales y de las islas Philipinas y se su Magestad (...)»¹²³. Proyecto que no se llevará a cabo hasta 1728 en que se creará la primera Compañía, la Guipuzcoana de Caracas, tras el ensayo de la Compañía de Honduras de 1714.

En líneas muy generales ésta es la situación del comercio, considerado la causa principal de la riqueza en estos momentos, «la sangre de un Estado», como se considera en los Memoriales realizados por personajes importantes en el gobierno, ministros de la monarquía española, representantes del Estado, cuya opinión nos parece valiosa y no tratada hasta ahora en nuestro trabajo, aunque coincide con los teóricos del período en criticar la organización comercial heredada de los Austrias y plantear reformas a semejanza de los países europeos, casi con unanimidad. Destacamos tres, además de Melchor de Macanaz¹²⁴, ya analizado, José de Carvajal y Lancáster, primer ministro de Fernando VI, en su *Testamento político*, y José del Campillo y Cosío, ministro de Hacienda de Felipe V y de Guerra, Marina e Indias¹²⁵.

¹²² AHN, Sección de Estado, 288, 4/3.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ «Avisos políticos, máximas prudentes y remedios universales que dicta la experiencia y remite al sr. Rey D. Fernando VI en el principio de su reinado para que su práctica restablezca la decadencia de la monarquía española de los innumerables males que padece», en *Semanario Erudito*, vol. VIII, pp. 217-237.

¹²⁵ En *Nuevo sistema de gobierno económico*, Madrid, 1743.

Los tres autores tienen una gran preocupación por las Indias y especialmente en el plano económico y en particular por el comercio, donde reproducen lo que hasta ahora hemos presentado, que podemos resumir, como planteamientos mercantilistas e Ilustrados, criticando la situación existente, por haberse roto los fundamentos con los que se estableció la relación España/Indias tras el descubrimiento, para ser sustituida por un comercio *pasivo*, en el sentido de que los géneros que se gastan en España, en su mayoría, son comprados manufacturados a los europeos de materias primas españolas; frente al comercio *activo*, en el que se venden productos manufacturados en el propio país, llevados en barcos propios, ganándose en la mercancía y en el transporte. Razón por la que el comercio está estancado, por «autoeliminación de la metrópoli»¹²⁶ y sólo florece el contrabando y el sistema monopolístico, con un sistema de flotas inútil. «Enfermas están de muerte América y España; aquélla porque ésta no le da documentos; y ésta, porque aquella no le tributa tesoros»¹²⁷. Sobre estas conocidas bases, Campillo propone un *Nuevo sistema*, con la premisa de aconsejar que «Debemos mirar la América baxo dos conceptos. El primero, en quanto puede dar consumo a nuestros frutos y mercancías; y el segundo, en quanto es una porción considerable de la Monarquía, en que cabe hacer las mismas mejoras que en España»¹²⁸, para suprimir este sistema que aniquila a España, basado en cerrar las puertas a los productos españoles y en invitar a las potencias extranjeras a llevarlos a sus reinos, permitiendo el comercio ilícito y el establecimiento de fábricas en Perú y Nueva España.

El plan de reformas iría encaminado a restablecer el poderío español, abarcando desde la industrialización de España, al aumento de metales preciosos a través de la exportación. Con respecto a América las medidas más importantes propuestas por el autor serían las visitas generales de las Provincias de América, nueva organización de la Hacienda, la libertad del comercio y el establecimiento de un sistema de correos marítimos; así como la creación de las Intendencias¹²⁹. Programa ya conocido, del que hemos hablado, pero con una fuerte carga proteccionista a imitación de naciones como Inglaterra y Francia, en el sentido de que debemos conseguir que sólo vayan a las Indias los vasallos españoles con productos nacionales, en navíos de construcción española y con un comercio dirigido por el Gobierno. A este planteamiento debemos añadir una nueva premisa que nos viene de Carvajal, que considera que para llevar a cabo estas medidas España necesita por lo menos una aliada que piensa debe ser Inglaterra.

¹²⁶ CARVAJAL Y LANCÁSTER, J.: *Testamento político*.

¹²⁷ CAMPILLO Y COSÍO, J.: *Nuevo sistema...*, p. 61.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 70.

¹²⁹ Tema especialmente interesante en el siglo XVIII, tratado por numerosos autores que debaten el carácter innovador o de continuidad con la política de los Austrias que supone la creación de esta institución, entre los que cabe destacar: BARRERO, A. M.^a: «La materia administrativa y su gestión en las Ordenanzas de Intendencias de América, en *Anuario Histórico-Jurídico Ecuatoriano*, VI, Guayaquil, pp. 113-133; GARCÍA PÉREZ, R.: *Reforma y resistencia: Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, 2000; MARILUZ URQUIJO, J. M.^a: diversas obras sobre las Ordenanzas de Intendentes en el virreinato del Río de la Plata; NAVARRO GARCÍA, L.: *Intendencias en India*, Sevilla, 1959; PIETSCHMANN, H.: «Dos documentos significativos para la historia del régimen de intendencias en Nueva España», en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XII, 2, pp. 399 a 442, México D.F., 1971.

El Informe de Campillo concluye considerando que se debe acabar con la situación abusiva existente en América: «es preciso conocer, que toda la gran máquina de abusos que hay, y se exercen en América, fue fabricada por el dolo, por la usurpación, y por la tiranía, fácilmente se desbaratará por un Monarca, que en los casos arduos sepa poner un ánimo firme y constante a las dificultades que ocurren en la ejecución de sus justos designios. Y baxo de la sabia dirección de un Soberano, que dé este exemplo de fortaleza, bien podrá un cuerpo de Ministros de su elección hacer juzgar, según los casos, la dulzura, la prudencia y el rigor»¹³⁰.

Política y economía, dos caras de una misma cuestión, lo que es imprescindible para poder comprender el doble papel de América como territorio que se debe considerar como parte integrante de la situación cada vez más problemática internacionalmente, incluso siendo campo de batalla en algunas ocasiones; pero también y especialmente como abundante mercado, imprescindible para España y las potencias europeas. Doble preocupación existente en la época en la monarquía española, el afán por implantar una administración más fuerte y enérgica que proteja a la Indias y la ejecución de una política mercantil y mercantilista.

3. ECONOMÍA AMERICANA TENDENTE AL CARIBE

La clave americana, centrada como nos hemos referido en la regionalización, estará en nuestra opinión, además de en las cuestiones políticas y económicas ya apuntadas, en el hecho importante del cambio de escenario que se producirá con el traslado del centro económico de Lima a México, por la importancia que va adquiriendo el Caribe. Motivo que explica, de algún modo, la preocupación que hemos observado en los diferentes documentos encontrado en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Nacional de Madrid en los que se analizan las cuestiones planteadas en cuanto afectan a dicho territorio, lo que puede resultar contradictorio, en relación a la importancia que adquiere el virreinato de Nueva España, pero es explicable cuando comprobamos que su análisis se centra en la preocupación primordial sobre el comercio y sus rutas desde el Mar del Sur al cabo de Hornos y las Antillas. Razón por la que nos parece imprescindible su análisis, ya que nos sitúa a las puertas de nuestro tema, el virreinato de Nueva Granada. Y lo haremos siguiendo un documento de suma importancia por su claridad de planteamientos, un manuscrito de la Biblioteca Nacional, una Representación al Rey sobre el Estado de la Monarquía¹³¹, con motivo del traslado del consulado del Sevilla a Cádiz, del envío de una escuadra al Mar del Sur para evitar el comercio ilícito y el restablecimiento de la Armada del Sur. Actuaciones infructuosas en el Perú porque no han remediado «el mal que padece», ni las actuaciones de los oficiales reales y gobernadores de los principales puertos de estos reinos: Buenos Aires, Cartagena, Caracas, Veracruz, Santa Marta y la Isla de la Trinidad, «siendo aquellos reinos tan opulentos de plata y oro, con los que fre-

¹³⁰ CAMPILLO Y COSÍO, J.: *Nuevo sistema...*, p. 96.

¹³¹ BN, Ms. 18055.

cuentan los extranjeros sus comercios ilícitos en contravención clara de las leyes y órdenes reales y de tratados de paz (...) Con que no llevan sólo la plata y oro que acosta de la vida de los pobres Indios y tanto desvelo de V.M. y de sus Ministros, sino que de lo que tenemos adquirido aquí nos llevan también con sus industrias, y por nuestro total culpable descuydo tan exorbitantes caudales (...) dejándonos al reino exausto de plata y oro»¹³².

A continuación expone el lamentable estado en que se encuentra el gobierno de los comercios de España e Indias, en el que las cargas de los galeones y flotas van ocultas y el comercio organizado por unas rutas en las que el paso del cabo de Hornos para el Mar del Sur estaba cerrado, habiéndose abierto por los extranjeros, que contraviniendo lo establecido van y vienen a su arbitrio; como en 1705, con la creación de una Junta de Comercio, en que se decidió el envío de personas de Andalucía, especialistas en comercio de la carrera de Indias con dos franceses, que determinaron abastecer a Francia de la lana que necesitaban. Las escuadras enviadas para impedir este comercio son destruidas y desoídas las disposiciones reales, como las órdenes publicadas por el Consejo de Estado en los años de 1717-18 sobre la Compañía de las Indias Orientales y Occidentales.

Para salir de esta situación propone la creación de una Compañía de españoles en España, porque hay abundancia de géneros nobles y preciosos en la península e Indias: «fábricas de navíos (Habana, Campeche, en las costas del mar del Norte y en las del Sur, en Guayaquil y Chile); de lana, linos finos y lienzos y otros productos necesarios; maestros y oficiales inteligentes para la construcción, como para la navegación (...) y ninguna potencia en la Europa, ni aun todas juntas tienen la disposición y medios tan probables, que España tiene». Continúa reflejando cuáles son los productos fundamentales del comercio entre España/América que pueden ser controlados por la Compañía, entre los cuales destaca:

- El cacao, el fruto más considerable de Caracas, Cumaná y Maracaibo, está mal administrado, pues se produce para los extranjeros, holandeses, y conocemos que en 1716 volvían de América de 24 a 30 navíos de cacao, de palo de Campeche, de fardos de tabaco, de tabaco en polvo de La Habana y además de estos productos traían oro en polvo y otros géneros. Comercio que aumenta en 1719.
- El comercio de azúcar: de La Habana y de otras partes de las islas de Barlovento, se ha arruinado y «ni a V. M. produce derechos, ni a sus vasallos vitalidad», e igual ha ocurrido en lugares como Granada, Motril, Salobreña y Valencia.
- El comercio de galeones del Perú, donde se distinguen:
 - a) «Los géneros de España que se embarcaron, azafrán, paños de Segovia (escasos porque hay fábricas en Indias), de Toledo. Damascos, terciopelos, tejidos de oro y plata, tafetán, mantos de sedas, sedas labradas en madejas. De Granada, damascos, paños, tafetán y terciopelo y seda

¹³² CAMPILLO Y COSÍO, J.: *Nuevo sistema...*, p. 230 v.

labrada en madejas de Córdoba», estos géneros son los que van debajo de «azpillera» y pagan los derechos por palmo cúbico y «los que van suelto de España son hierro y tirantes de cáñamo, romero, pasas, almendras, alcaparra y aceitunas, vino, arguadiante, aceite y jabón»¹³³.

- b) Los géneros de los dominios europeos: lencerías, tejidos de seda y lana que son de Alemania, de Inglaterra, Holanda, Francia, Italia, la China y Turquía; paños de Inglaterra y Francia y sedas en grandes cantidades de Italia y Damasco, así como vasos, medias, sedas labradas en madejas y bordadas; géneros que van debajo de aspilleras y contribuyen a los derechos de palmo cúbico.

Continúa el documento reflejando cómo «El exceso grande de la maior porción de géneros de dominios extranjeros que respecto de los de España se embarcan en Galeones y flotas, no es disputable, porque lo saben todos», aunque es ahora cuando se han hecho los mayores esfuerzos por enviar géneros de la fábrica de España en galeones al Perú, el comercio es mucho menor que de productos extranjeros; situación que sólo se podría subsanar a través de la creación de la Compañía. Para entablar este comercio de galeones del Perú sin recelo de que dejen de bajar de Lima a Panamá a celebrar la feria de Portobelo «que es en lo que consiste toda la felicidad y opulencia de los comercios de España» y el Perú; importante porque está abierto el cabo de Hornos. En efecto, es el período en el que el comercio entre Nueva Granada y España se realizaba en convoyes periódicos desde Cádiz al continente americano. Los comerciantes españoles en sus galeones arribaban a la costa y vendían sus productos en las ferias de Cartagena y Portobelo, donde previamente los comerciantes del Perú habían llegado con sus productos navegando en sus galeones por la costa del Pacífico, primero a Cartagena donde realizaban sus primeras ventas y posteriormente a Portobelo, esperando en el Istmo hasta el final de las transacciones, que una vez se producían y habiendo partido las flotas, los comerciantes redistribuían los géneros adquiridos al por mayor o a pequeños comerciantes de las diferentes ciudades, Mompós, Popayán, Honda, Medellín, Santa Fe, etc., que traficaban por segunda o tercera mano, produciéndose un mayor progreso en la costa que en las ciudades del interior, como se manifiesta en las quejas de estas que denuncian el escaso interés de los comerciantes de Cartagena. Comercio que irá en aumento y se desarrollará a lo largo del siglo a través de las diferentes reformas de los Borbones, como la implantación del libre comercio o del Consulado, tema estudiado por Antony Mc Farlane¹³⁴ entre otros.

También hace mención el documento al Asiento de negros de Inglaterra y señala cómo con el pretexto de conducir alimentos para mantener a los negros en las factorías llevan las embarcaciones cargadas de barriles de harina, manteca, aceite y otros alimentos, que no son para los negros sino que los venden en Por-

¹³³ *Ibidem*, pp. 238 y 238 v.

¹³⁴ En «Comerciantes y monopolio en la Nueva Granada. El Consulado de Cartagena de Indias», en *Anuario colombiano de Historia social y de la cultura*, Colombia, 1983, núm. 11, pp. 129-187.

tobelo y en Cartagena. Como los abusos del navío anual que les está concedido para vender en las ferias de galeones y flotas y no antes ni después, lo que provoca el acuerdo del comercio de Lima en dos Juntas generales (1717-1718) se representa al virrey Príncipe de Santo Buono, para que saliese una flota de Cádiz que trate de evitar los daños que causaría el navío inglés vendiendo su carga fuera de los tiempos de la feria.

Concluye precisando cómo es España, y no Europa, la que puede hacer el comercio sin salir de sus límites, pero es a su vez donde se encuentran menos navíos y embarcaciones de particulares, porque los navíos sueltos, al faltar navíos en la Armada, se solían destinar a ella y no a la carrera de Indias, y es que en España no hay comerciantes que tengan navío de provecho fabricado en ella; se han construido 18 navíos desde el año 1716, 15 en Cantabria y 3 en Cataluña, lo que ha producido una escasez de madera, que por el contrario es abundante en Campeche y La Habana, con lo que España mandará en navíos de registro, maestros constructores y oficiales con las medidas para la construcción, como se expresa en un papel ejecutado en 1713 por Bernardo Tinajero. Parecida situación atraviesan las «fábricas de paños», de sedas y de lanas del interior de España, Valladolid, Salamanca, Béjar, Segovia, Ávila, Mérida, Valencia, Guadalajara, Valdemoro, donde se fabrican, que se hallan en la Secretaría del Despacho de Marina, pero falta consumo de las ropas fabricadas y faltan fábricas; por lo que es necesario e indispensable buscar medios que faciliten el despacho y la venta de las ropas, porque si no sería inútil restablecer las fábricas. Pero existen serios tropiezos en España para promocionar este comercio, como son:

«La inclinación de nuestra nación de apetecer géneros extranjeros, despreciando las fábricas del País, aunque sean a precios mas cómodos y de mejor ley y bondad, considero por conueniente que además de las providencias dadas para que las tropas se bistan de géneros de España, se dé tambien la posible disposición para que se practique en la Casa Real de Tribunales que tengan Ministerios para que se mueban todos a enriquecer al País, consumiendo los géneros deel»¹³⁵.

Además de estas precisiones, no faltas de razón, hay también que prever privilegios para los fabricantes, dispensándolos de algunas cargas y dándoles las ventajas que tienen los extranjeros, que extraen la lana ajustándola con los dueños cuatro o cinco meses antes de la esquila, aunque sea a precio crecido, para asegurársela contraviniendo las órdenes reales que mandan que 15 días antes de la esquila saquen las lanas al pregón, porque de la forma anterior quedan muchos sin oficio, como el cardador, el estambrero, las hilanderas, los tejedores y otros más y se producen escasos beneficios. Igual ocurre con la fabricación de la seda y otros géneros.

Certeras apreciaciones que nos introducen en nuestro tema, resaltando la situación del comercio y de la industria en el virreinato del Perú y especialmente en su costa y mares.

¹³⁵ CAMPILLO Y COSÍO, J.: *Nuevo sistema...*, p. 247 v.

V. LAS RAZONES DEL VIRREINATO DE NUEVA GRANADA

Hemos ido analizando el marco histórico-jurídico de las relaciones hispano-americanas en el primer tercio del siglo XVIII, período en el que Bernal¹³⁶ considera que las reformas de los Borbones «no pasaron de ser medidas coyunturales, sin orden deliberado, ni respondiendo a principios de política económica sino impuestas por la necesidad», planteamiento contrapuesto a la segunda mitad del siglo, «aunque sus resultados sean tan ambiguos como los precedentes». Planteamiento no coincidente con los realizados por Gonzalo Anes, cuya opinión es que «América se convirtió en aquel siglo en objeto predilecto de la atención de los europeos cultos, por el surgimiento de las ciencias nuevas, de la economía política, de la crítica social»¹³⁷; y Sarrailh, otro de los autores preocupados por el tema, nos dice que «América se mostraba a la vez como un modelo de virtudes en su pureza primitiva y como un ejemplo de errores que había que evitar en la administración de los pueblos»¹³⁸. Considerando otros autores que el reformismo económico de los Borbones «vio, pues, una aplicación en el mundo colonial: Esta empresa exigió, simultáneamente, una reorganización administrativa del Imperio colonial, de la cual resultó, entre otras cosas, la creación de un Virreinato nuevo, con sede en Santafé de Bogotá»¹³⁹.

Quedémonos con esta última información, que considera como un hecho fundamental de la política borbónica en estos años la creación del virreinato de Santa Fe o de la Nueva Granada en 1717, aunque el mismo Magnus Mörner añade que el restablecimiento no fue definitivo hasta su segunda implantación en 1739; consideramos que fue un acontecimiento que responde a unos planteamientos político-económicos que se fueron encadenando desde el comienzo del siglo, como hemos ido exponiendo en nuestro trabajo, y se explica por toda una serie de razones complejas que vamos a tratar de recoger en un resumen lo más ajustado posible.

Fue un proceso largo y laborioso acompañado de múltiples disposiciones en la administración española de las que (si hacemos una secuencia temporal, arrancaríamos del inicio del siglo en el que los reinos americanos aceptan al nuevo Rey con la única excepción de Caracas donde el archiduque Carlos fue proclamado rey en 1702) no se produce ningún afán separatista y la administración monárquica y las minorías de la sociedad permanecen unidas, iniciándose un período de estabilidad americana, económica, de unión monetaria y de centralización política, jalonadas por medidas como en 1705, con la citada Junta de Restablecimiento del Comercio o la posterior Junta de Hacienda y Comercio en 1713, para concluir con el traslado de la Casa de Contratación

¹³⁶ BERNAL, A. M.: *La financiación de la carrera de Indias (1492-1824). Dinero y crédito en el comercio colonial español con América*, Madrid, 1992, p. 296, recogido por MARTIRÉ, E.: *1808...*, p. 156.

¹³⁷ ANES, G.: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, 1976 (2.ª ed.).

¹³⁸ SARRAILH, J.: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1957, p. 510.

¹³⁹ MÖRNER, M.: *La reorganización imperial de Hispanoamérica: 1760-1810*, Tunja, 1979, recogido por GONZÁLEZ, M.: «La política económica virreinal en el Nuevo Reino de Granada: 1750-1810», en *Anuario colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Colombia, 1983, núm. 11, p. 131.

a Cádiz en 1717 y con la consagración del sistema de flotas o galeones, de buques sueltos o de navíos de registro, que hacían la ruta Cádiz-Cartagena-Portobelo, para traficar en sus ferias, prototipo del comercio de Perú y causa de las transformaciones en este virreinato. No podemos olvidar otros acontecimientos políticos que jalonan nuestro siglo desde la muerte de Carlos II y la llegada al trono español del Duque de Anjou, cuando las escuadras francesas dominan los mares o cuando dejan de considerarse peligrosas para América, porque son sustituidas por la amenaza inglesa, de mayor peligro por su potencial económico.

A partir de la terminación de la guerra en 1713, cuando el primer Borbón se consolida en el trono español, comienza a surgir en América un sistema de equilibrio de potencias, semejante al europeo, que en principio se refleja en toda una serie de órdenes y disposiciones, que junto con las generales dadas para los virreinos de Nueva España y del Perú, especialmente dirigidas a la persecución del comercio ilícito, afectan de forma especial y van dirigidas al territorio del Reino de Nueva Granada¹⁴⁰, u otras que indirectamente le afectan e interesa tenerlas en cuenta a pesar de que a veces son suspendidas por la práctica administrativa de *acatar pero no cumplir las órdenes*, ya que –como dice Ots Cadepqui– paralelamente se va a dar una política fiscalizadora del Estado español, que fue muy efectiva en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII, donde se intentó, como era habitual, un equilibrio de poderes. En efecto, en el marco jurídico del Nuevo Reino de Granada, son muchos los temas que se convierten en auténticos problemas y que conviene precisar, teniendo en cuenta la Real Audiencia y Chancillería de Santa Fe, faro de toda la política española en ese territorio, pues en ella se desarrolla toda la maquinaria burocrática, aún en el siglo XVIII; razón que nos lleva a plantear todas las órdenes dictadas en relación con ella, como las complejas relaciones con los Virreyes; los asuntos que se refieren a la Hacienda Real, cuestión que preocupa especialmente a las autoridades españolas; las reales cédulas dirigidas a la Real Audiencia de Santa Fe, sobre las atribuciones del Consejo en materia de Justicia como la de 6 de junio de 1708, en que la reprende por la decisión de la Junta de Tribunales sobre el pago de salarios de los Ministros u Oficiales del Consejo, cuyo importe se dejó de ingresar en las Arcas y se utilizan en el socorro de las plazas, o la de 7 de marzo de 1712, sobre el pago de quinientos ducados de vellón en los recursos dirigidos a tribunales de España y mil ducados cuando dichos recursos se hacían en las Indias. Sin olvidar las cuestiones sobre competencias en asuntos de Comercio y Hacienda: fraudes en la cobranza de los quintos reales, que provocaban problemas de competencias entre la Audiencia, Gobierno y gobernadores de Cartagena y Popayán, decidiéndose por real cédula de 13 de abril de 1712 que se remitan los autos al Consejo. U otras disposiciones sobre el Consejo en noviembre de 1717, fecha en la que se notificaba a las autoridades del Nuevo Reino de Granada sobre que todo lo que trata

¹⁴⁰ Reales Cédulas que se encuentran en el Archivo Nacional de Colombia y que son recogidas en su mayoría por OTS CADEPQUI, J. M.: *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Colombia, 1750.

de asuntos relacionados con la Real Hacienda, Guerra, Comercio, Navegación, Provisiones de empleos, cargos y órdenes y confirmación de encomiendas había de correr privativamente por la vía reservada (por la Secretaría del Despacho Universal).

Limitación del poder del Consejo de Indias, pero que ayudan al conocimiento por las autoridades indianas de lo dispuesto por el gobierno, dentro de un marco ambiguo del casuismo y dispersión del derecho indiano, como son las dictadas desde 1713: el 28 de octubre, sobre la autenticación de las disposiciones reales, debiéndose acompañar de un *sobre-carta del Consejo de Indias*, o sobre cómo realizarse las informaciones de la situación internacional española y de los acontecimientos reales; la real cédula de 17 de marzo de 1714, expresamente dada contra los abusos en las encomiendas, cuyos expedientes se deben remitir al Consejo al pedir la *Real Confirmación* (figura jurídica necesaria para los oficios públicos según la cédula de 11 de abril de 1713). No menos interesantes son las que tratan sobre uno de los grandes problemas de América con respecto a la Península, la distancia que, en ocasiones, hacía imposible el gobierno de estos territorios; motivo por el que se insiste en la obligación de las autoridades indianas del Nuevo Reino de Granada, Presidente, Audiencia, Tribunales de Cuenta y Oficiales Reales, de informar en general a la Corona, que se impone con dureza a las autoridades coloniales: como la del 8 de julio de 1714, en que se reprende a las autoridades por la falta de información que se tiene con la Corona, ni de cartas, ni de oficios informativos, de las autoridades de Cartagena, en lo referente a un navío de aviso, que había permanecido anclado ocho meses y que llega a Cádiz, con el mandato de que se informase de todos los conceptos por separado de las remisiones de caudales y de la rendición de cuentas de los oficiales reales (real cédula de 26 de julio de 1719), o sobre los atrasos y fraudes cometidos por los Alcaldes ordinarios, administradores de las Cajas Sufragáneas de la Real Hacienda. Falta la información como vemos en todos los terrenos, pues se dan órdenes en que se solicita información en los asuntos de gobierno, en las competencias jurisdiccionales de las autoridades, en la ejecución de obras públicas y especialmente sobre navegación y comercio, como pone de manifiesto la real cédula en la que se solicita información desde el Consejo de los navíos extranjeros que llegasen a los puertos de las Indias (6 de noviembre de 1715), o la de 3 de agosto de 1714, en que se mandase relación jurada de las encomiendas. Para concluir con toda una serie de órdenes sobre irregularidades cometidas en la imposición de multas, en la suspensión de empleos y sueldos, o de represión a las autoridades.

Son años de intensa actividad legislativa que pensamos ponen de manifiesto los grandes problemas que se tienen en estos territorios, dando prioridad a la actuación de la Audiencia de Santa Fe (Audiencia pretorial) frente a las otras Audiencias menores del Nuevo Reino de Granada y preparando el terreno para la creación del virreinato, lo que fue un acontecimiento importante o «una de las más profundas alteraciones en el gobierno de Felipe V», pero que como nos dice García Gallo, este hecho «no altera el sistema de organización establecido hacia 1570, puesto que lo único que supone es convertir una Presidencia que ejercía el superior gobierno en un virreinato y modificar la ads-

cripción de unas provincias a una y otra circunscripción superior»¹⁴¹. Fue una decisión que se tomó junto a otras de las mismas fechas, como los Decretos de Nueva Planta y la reforma de las Secretarías del Despacho, período pues de reformas importantes, y así se plantea en los numerosos documentos que tratan de la real resolución: «auiendose tratado en varias ocasiones sobre lo mucho que importa establecer y poner virrey en la Audiencia que reside en la Audiencia de Santa Fe, nuevo reino de Granada»¹⁴². Frases que se repiten continuamente en los múltiples documentos que tratan sobre el tema, en los años de 1717 y 1718, en el Archivo General de Indias, especialmente en la Audiencia de Santa Fe, pero también en la Audiencia de Lima, en Caracas, Panamá, e Indiferente General, un importante arsenal de papeles que reflejan la ardua labor necesaria para la creación de una nueva institución y la posterior comunicación a autoridades del territorio, en los siguientes términos, que recoge la real cédula de fundación de 1717:

«Y considerando las eficaces razones de congruencia que para ello ocurren y lo que conviene que aquel nuevo Reino de Granada sea reído y Governado por Virrey que represente mi Real persona y que tenga el Gouierno superior, aga y administre Justicia, yualmente a todos mis súbditos, y vasallos y entienda en lo conducente al sosiego, quietud y ennoblecimiento y pasificación de aquel Reyno y aga oficio de Presidente de aquella Audiencia, teniendo a su cargo el Gouierno de aquellas dilatadas prouincias y de todas las facciones militares que en ellas se ofresieren como su capitán general de suerte que pueda hazer y aga cuidar y cuide de todo lo que mi misma persona real hiziera y cuidara si se hallara presente (...) amparo de los Indios, dilatacion del Santo evangelio, administración política (...) asistidas las plazas marítimas (...) correr de sus manos las reales Cajas (...) y cuidar por este medio las discordias y alborotos tan ruidosos y escandalosos como los que an ofresido en los tribunales de aquel Reino de Santa Fe y entre los ministros que los componen muy en deseruicio de Dios y mio, perjuicio de la causa pública; y no menos en detrimento de mi real Hacienda teniendo por sus operaciones, aquellos dominios en miserable estado y consternación»¹⁴³.

Las razones aducidas, semejantes a las utilizadas en las diversas cuestiones tratadas y especialmente en las reformas realizadas por Alberoni, con la ayuda de Ripperdá, ponen de manifiesto que en el Nuevo Reino de Granada, agregado a la Corona de Castilla en 1538 y en el que se fundó su Real Audiencia en 1550, aún no se ha superado la crisis que lo distanciaba de la metrópoli en el siglo XVII, «100 años de soledad colombiana», «tiempo de ruidos», como los denominan algunos autores a esta centuria, por las transformaciones profundas que estos territorios sufrieron, guerras, subidas de precios, rebeliones, ataques piratas, crisis económicas. Pero también son las mismas razones expuestas por el Intendente

¹⁴¹ GARCÍA GALLO, A.: *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas*, Madrid, 1987, p. 874.

¹⁴² AGI, Caracas 4, *Reales cédulas de fundación del Virreinato*, p. 1.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 2 v.

Bartolomé Tienda de Cuervo ¹⁴⁴, que asiste en su gobierno a Pedrosa, en un «Memorial» en el que opina del estado del Nuevo Reino de Granada y da respuesta al informe pedido por el Rey sobre el restablecimiento del Virreinato el 20 de agosto de 1734, en el que presenta una situación caótica, a pesar de la riqueza de sus territorios, de la que hablaremos más tarde; argumento que le hace considerar al autor que es imprescindible la creación de una autoridad fuerte para el control del territorio y la defensa de sus plazas. Y en ese contexto señala los siguientes problemas:

– La defensa militar y el gran poder de los Gobernadores: Tema recurrente en los escritos de la época y puesto de manifiesto ya en 1697, cuando en el mes de abril, en Cartagena de Indias, ciudad emblemática, sede de una poderosa emigración, famosa por su situación geográfica y la riqueza de su provincia y convertida en escala y puerto para las escuadras al ser un lugar donde fondeaban los galeones cargados de mercancías, se recibe la noticia de la proximidad de una escuadra francesa, mandada por el barón de Pointe. Estaba gobernada la plaza por Diego de los Ríos, que no hace caso del aviso de la Audiencia creyendo que se dirigían contra los galeones existentes en la costa, pero el día 7 de abril se avisó al Gobernador de la llegada de 22 embarcaciones ante el castillo de Bocachica, resultando las operaciones un fracaso, que concluyen con la entrega de la plaza el 3 de mayo y la salida del gobernador de la ciudad; lo que se consideró como que «el gobernador no supo o no quiso colocarse a la altura de su misión». Comprobamos el poder omnímodo de estas autoridades y así lo manifiesta el Memorial cuando dice «que cada Gobernador en su Distrito, sea ó no la jurisdicción grande, con el carácter de Capitán General es absoluto, y no conoce superioridad en otro para corregir sus yerros» ¹⁴⁵. Es común opinión en los autores considerar a los gobernadores como caciques. Y esto queda demostrado en el conflicto que se va a producir en Cartagena después de los hechos narrados, entre el Gobernador de la plaza y el Presidente, sobre el que García García opina «que fue un conflicto que tiene singular importancia, tanto por la calidad y el carácter de los personajes que intervinieron en aquel episodio como por las causas que los determinaron y por el resultado final de los sucesos, ya que veremos que a éstos se debió en gran parte la creación del virreinato en el siglo XVIII» ¹⁴⁶, pues se forman dos bandos; uno en pro del Gobernador (que tenía su defensa puesta en una Junta de Guerra) y otro a favor de la Real Audiencia de Santa Fe, de la que era fiscal Antonio de la Pedrosa y Guerrero (que pretende someterlo a juicio por los hechos ocurridos y hacer respetar su autoridad, venciendo la resistencia del Gobernador), mientras que la Inquisición permanece imparcial y realiza un papel de mediadora. Cartagena es sitiada, y la resistencia, violenta. El presidente Cabrera tiene que tomar la decisión de levantar el sitio por las di-

¹⁴⁴ En el *Memorial sobre el estado de Nueva Granada y conveniencia de restablecer el Virreinato*, Apéndice núm. 18, recogido por RESTREPO TIRADO, E.: *Gobernantes del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*, Buenos Aires, 1939, pp. 203 ss.

¹⁴⁵ *Memorial sobre el estado de Nueva Granada...*, p. 208.

¹⁴⁶ GARCÍA GARCÍA, J. A.: *Relación de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada*, Nueva York, 1869, p. 27.

ficultades encontradas, temiendo un desastre para las tropas de la Audiencia; en marzo de 1698, se levanta el cerco: «tanto la autoridad política del Presidente como la autoridad judicial de los Oidores quedaron quebrantadas, mas fue un quebranto transitorio: el Fiscal de la Audiencia poco tiempo después se hizo a la vela con rumbo a la península e informó allí al Consejo de Indias. En pago a su lealtad recibió un alto cargo en aquella Corporación y su presencia en ella contribuyó sin duda a que, en testimonio de aprobación y confianza, se conservase por largos años a Cabrera y Dávalos en la Presidencia de Nueva Granada»¹⁴⁷. Situación que cambiará a partir de 1700, en que la citada plaza y Portobelo será sitiada por escoceses e ingleses (escuadra del Almirante Du-casse) y un convoy de 14 balandros fue destruido por el corsario Tomás Colb; en 1710 se teme un nuevo ataque inglés.

En el año de la fundación del virreinato, 1717, encontramos un largo documento sobre los «Autos que el sr. D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero (...) mando se hicieran sobre el apresto y salida del navio de guerra Príncipe de las Asturias de la Bahía de esta ciudad (Cartagena de Indias) en el alcance de una Balandra de piratas que oy apresto junto a la muralla de Cataxena aun Bergantin de la Trinidad –y con este motivo a reparar las costas desta América de Comercio Ilícito que los extranjeros tienen introducido–»¹⁴⁸.

– Discordias y alborotos en la Audiencia de Santa Fe en la fecha de la fundación y en 1734, en que el Memorial reitera la necesidad de un Virrey, que «haría florecer también la Audiencia en rectitud y la más pronta administración de justicia, se evitaría infinidad de competencias entre las jurisdicciones Eclesiásticas y Real; las ocurrencias de pleitos y discordias, que tanto dan que hacer á S.M. y Consejo, sería muy pocas, y el respeto y autoridad de Virrey apagaría los enconos y malas correspondencias que se rodean entre los Prelados o jueces eclesiásticos y los Gobernadores, de que son frecuentes los ejemplares»¹⁴⁹. Ésta descripción de la situación de 1734 es semejante a la existente en las fechas de fundación del Virreinato, e incluso antes, pues ya en 1714, en que es nombrado Presidente Francisco Meneses Bravo de Saravia, fecha en que la Audiencia dicta una real provisión en que por la desobediencia del gobernador de Cartagena lo suspende de empleo, lo que supone un nuevo conflicto en que se solicita el apoyo del Obispo de Cartagena y del Inquisidor. Los Oidores de la Audiencia acusan a Meneses de embriaguez, adulterio y robo (en otros documentos se habla de sedición y traición¹⁵⁰) tomando la determinación de deponer, prender y embargar los bienes del Presidente, prendiéndolo en el castillo de Bocachica, cuando iba al tribunal del Acuerdo, desde donde escribe al rey que contesta diciendo: «Atendiendo a contar ya por las referidas cartas y autos de la Audiencia insuficientes causas y falta de jurisdicción con que procedieron en la prisión de su Presidente los mencionados oidores Don Vicente de Aramburu y Don Matheo de Yepes, y el fiscal Don Manuel Antonio Zapata he resuelto mandar por Despacho de la dicha de esse al expresado D. Antonio de Covián, que sin la más leve

¹⁴⁷ GARCÍA GARCÍA, J. A.: *Relación de los Virreyes...*, p. 36.

¹⁴⁸ AGI, Santa Fe, 368, núm. 16.

¹⁴⁹ *Memorial sobre el estado de Nueva Granada...*, pp. 225-226.

¹⁵⁰ AGI, Indiferente General, 513, Legajo 4/1/663, p. 118 v.

omisión ni dilación, passe a aprender a los referidos oidores y al fiscal (...)»¹⁵¹». En esta situación se encuentra el asunto cuando Pedrosa entra en Cartagena de Indias, preso aún Meneses, y al día siguiente se le comunica la absolución real y la reintegración en su puesto del Presidente. Asunto complejo que pone de manifiesto la desintegración en que se encuentran las instituciones del Nuevo Reino de Granada y por ello el Rey insiste en su objetivo, por encima de los hechos: «Y considerando lo que importa la reintegración de la Justicia y de mi autoridad en aquel Reyno, y que se mantenga el respecto a quien representando mi Real persona exerce mi Jurisdicción, y administra la Justicia y conviniendo tambien manifestar que no se consienten las tropelias y violencias ejecutadas por los oidores y demas personas que cooperaron a la referida deposición»¹⁵².

– Defensa del monopolio comercial y represión del contrabando: Una de las razones fundamentales de la creación del virreinato que ya hemos desarrollado ampliamente en los anteriores puntos de nuestra investigación en los 17 años del siglo XVIII, trata de la importancia de estas plazas costeras como enclaves y lugares estratégicos y centros comerciales en los que preocupa la creación, como dijimos, de una compañía de comercio americano, la formación de una armada y la organización del comercio a través de las ferias, uniendo el intercambio de mercancías del exterior y el interior del territorio y considerando primordial los grandes problemas de dicho comercio, entre los que hemos destacado las abundantes riquezas que van a parar a manos extranjeras, «porque aquel oro en polvo sacado á Panamá por dicho río de San Juan, lo conducen á la costa de Portobelo, y el que se extrae por el de Atrato á la de Cartagena, donde siempre hay embarcaciones tratantes comerciando, con que todo lo perciben los extranjeros»¹⁵³. E igual planteamiento se nos hace del comercio ilícito, del que hemos hablado ampliamente, resaltando las múltiples disposiciones dictadas en estos años, fruto de la preocupación real por evitarlo y la necesidad que en esta época se tiene de la formación de fuertes y fortalezas que permitan la defensa de tan apreciados enclaves.

– La exigencias fiscales en el saneamiento de la Hacienda, causas de una gran trascendencia hasta el extremo de considerar Ots Cadepqui que la creación del virreinato obedeció «más que a razones políticas a exigencias de tipo fiscal. El saneamiento de la Real Hacienda sobre la base del nuevo sistema profundamente centralista de los monarcas de la Casa de Borbón»¹⁵⁴. Sabemos por los informes de Antonio de la Pedrosa al Consejo de Indias que su llegada sólo encontró en las cajas de Santa Fe 19 reales de plata, sin que se hubieran pagado las cargas; estado realmente lamentable en unas tierras de abundante e inagotable cantidad de minas de oro, como pone de manifiesto un informe que dice:

«(...) certificando à V.E. que este punto en su conjunto, por los daños que de allí comprende todo el Reino, requiere el más pronto remedio, por ser una costa

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 122. El mismo tema es tratado en AGI, Santa Fe, 532, Legajo 15/1/134.

¹⁵² *Ibidem*, p. 123.

¹⁵³ *Memorial sobre el estado de Nueva Granada...*, p. 219.

¹⁵⁴ En *Instituciones de gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Bogotá, 1950, p. 176.

abierta y abandonada, más dueños de ella los extranjeros que los propios vasallos naturales y con la intermediación de sus colonias las frecuentan y disfrutan de un todo, perdiendo la Real hacienda hasta el ingreso de los derechos de las considerables porciones de ganado, palo, brasil, sebo, cueros y sal que producen tan fértil provincia y sus valles con grande atraso y perjuicios de Cartagena, según es tan notorio»¹⁵⁵.

En la misma línea se expresan los documentos de la época, donde encontramos disposiciones que enlazan con las dadas anteriormente y que ya recogimos, lo que pone de manifiesto la difícil solución de los problemas; desde el mandato real dado el 23 de mayo de 1717 a la Audiencia de Santa Fe sobre los sueldos de los ministros del Consejo de Indias y de la omisión de la real cédula dada sobre el particular el 13 de abril de 1712¹⁵⁶, el dado a la misma Audiencia el 3 de mayo de 1717, con motivo de saber que en las Cajas Sufragáneas del reino, en las que los Alcaldes Ordinarios administran la Real Hacienda, la situación es muy grave por los fraudes que se cometen. Razón por la que por despacho de 13 de abril de 1712, se pide que informen de la práctica que tenían estos Alcaldes y los motivos por los que no dan fianzas, no recibiendo ninguna contestación, y por ello he resuelto «advertiros asido muy de mi desagrado la dimision que en este haveis tenido y ordenaros como por el presente lo hago que luego que lo recibais y sin la más leve demora executéis lo que os mando», y amenaza: «(...) y que por la leve omisión pasare a tomar la deliveración correspondiente para el castigo de vuestra personas (...)»¹⁵⁷.

Consciente el Rey de la desastrosa situación de la Hacienda Real y considerando una cuestión fundamental para la fundación del virreinato, se preocupa de ello, incluso precediendo la real cédula de 27 de mayo (de fundación y confirmación del real decreto de 29 de abril), ya que con fecha de 26 de mayo encontramos una serie de despachos sobre el particular dirigidos a Francisco López de Olivares, contador del tribunal de Cuentas de la ciudad de Santa Fe, documentos que se refieren a cuestiones diversas, como los salarios de dos oficiales del tribunal de cuentas¹⁵⁸; la contestación a las representaciones elevadas por López de Olivares sobre los puntos problemáticos en la Hacienda en este reino, «para que remedieis todo lo que hallareis relajado castigando con severidad los fraudes de mi Real Hacienda y expecialmente y sin la menor disposición en todo genero de ministros que habran tenido a su cargo la administración o judicatura dellas (...)»¹⁵⁹. O sobre la cobranza de la medio annata, a Gil de Cabrera, por la prórroga de su cargo de Gobernador y Capitán General, durante 8 meses, como está mandado en las reglas de la media annata; igualmente le preocupan los abusos y fraudes cometidos en la Casa de la Moneda de Santa Fe y demás oficinas de ella¹⁶⁰; así como de las Cajas de Antioquía, Musa, Maracaibo y sus

¹⁵⁵ *Memorial sobre el estado de Nueva Granada...*, p. 217.

¹⁵⁶ AGI, Santa Fe, 532, Legajo 15/1/170, p. 165.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p. 166.

¹⁵⁸ AGI, Santa Fe, 532, Legajo 15/1/172, pp. 167 y 168.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 469.

¹⁶⁰ *Ibidem*, pp. 173-174.

sufragáneas, con los datos recogidos en las Visitas de las dichas cajas, «procediendo en ello, con la eficacia que deueis, y conuiene a mi real servicio»¹⁶¹. También preocupa y por ello se manda a la Audiencia de Santa Fe, para que se proceda contra la persona y bienes del Contador Don José Flores o contra sus herederos y los oficiales reales de las Cajas Sufragáneas por decisión de la Junta de Tribunales, por representación del Contador Don Francisco López de Olivares, por la falta de peso y de ley que llevaban losoros a causa de hacerse en sus orígenes por toques y no por aguas fuertes¹⁶².

Todas las medidas, como vemos, están dirigidas al control de las cajas reales y la persecución de los fraudes. Preocupación que no podía menos que recogerse en la real cédula de 27 de mayo de 1717, en la que se destaca el tema de la Real Hacienda dirigiéndola hacia una mayor centralización y control:

«(...) que los oficiales reales de Caracas, y los de la ciudad de Quito, u cajas reales sufraganeas á ellos, den las quantas en el referido tribunal de Santa fee, empezando con las de este presente año de mi setezientos y diez y siete, siendo de cargo Iobligación del de Lima y de la ofizina de la contaduria maior que reside en la ciudad de Caracas, tomar las dadas del fin del próximo pasado de mil y setezientos y diez y seis, las cuales se concluian y fenezcan con toda brevedad, cobrando los alcances líquidos que resultasen a favor de mi real hacienda; y de la misma suerte se finalizen y determinen las resultas y adiciones que se hubiesen sacado y sacren en las quantas antezedentes procediendose a la recaudación de las cantidades en que los ofiçiales reales y demas personas fuesen condenados, y que por el tribunal de quantas de Lima, y la oficina de la Contaduria maior de Caracas, se remitan al de Santa fee por copias zertificadas, los papeles, ordenes reales y Zédulas espeçiales que tubiesen para el gouierno y regimen de la buena administracion de mi Real Haçienda»¹⁶³.

A las razones que hemos recogido hay que sumar la situación de inestabilidad de los diferentes pueblos indios, como los goajiros (finales del siglo xvii) y los cocinas (1701), que en 1710 se sublevan de nuevo unidos los dos pueblos, provocando una inestabilidad que se prolongará durante un largo período. Razones internas, que proceden y se interrelacionan con las expuestas de la política general española en estos años, llevarán a la conclusión anunciada al comienzo: la necesidad de crear un Virreinato y de nombrar un Virrey.

VI. EL TERRITORIO Y JURISDICCIÓN DEL NUEVO VIRREINATO

Si hemos comprobado la necesidad de acabar con el estado de interinidad existente en el Nuevo Reino de Granada, representado por el desorden administrativo existente, por los conflictos entre las autoridades, el déficit de las cajas

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 177.

¹⁶² *Ibidem*, pp. 178-188.

¹⁶³ AGI, Santa Fe, 368, núm. 82, pp. 3 y 3 v.

reales y una Hacienda endeudada; sin olvidar el estado de sus plazas marítimas indefensas, su comercio en manos extranjeras y dominado por el contrabando y una situación militar de indefensión no podemos perder de vista un motivo fundamental de su creación, en nuestra opinión, que es la riqueza de su territorio y la situación estratégica para la política de los Borbones, de su administración preocupada por una mayor centralización, por una postura enérgica y una preocupación de nuevos proyectos mercantiles.

Manteniendo la tesis que hemos querido exponer durante todo el trabajo, en el sentido de que nos parece que existió una continuidad en las reformas borbónicas del siglo XVIII, que sin duda van alcanzando su consolidación en la segunda mitad, pero que con frecuencia se inician en el período que nos ocupa y que podemos denominar prerreformista, e incluso en los antecedentes teóricos del siglo XVII; si nos centramos en este importante apartado que trata de la situación del territorio, existió en estos años un afán por coordinar los territorios peninsulares y americanos, intentándose una América dividida en Regiones, con un poder económico.

El territorio del nuevo virreinato se desgaja del de Perú; lo componen las provincias especificadas en las reales cédulas de fundación:

«Como el que sean atendidas y asistidas las Plazas Marítimas que se comprenden en aquel territorio siendo las mas prinzipales y antemurales de la América, como son: Cartagena, Santa Marta, Maracaybo y otras cuios situados tienen consignados en las Cajas Reales de Santafee y Quito con los cuales serán puntualmente socorridas habiendo Virrey en la capital y está en el zentro de aquel reino y corriendo vajan de su mano, dichas reles cajas podrán acudir prontamente a la Plaza ó Plazas que intentaren imbadir enemigos desta Corona y aplicar los socorros y demás providencias en las vigenzias y casos quelo pidiesen (...)»¹⁶⁴.

En efecto, los límites del Virreinato rozaban con los de México por Costa Rica y Nicaragua, y en torno a la ciudad de Santa Fe, capital del Nuevo Reino de Granada y centro del Virreinato, sito en la provincia de Santa Fe, cuya descripción recogemos del Memorial del Intendente Tienda de Cuervo: «Es tierra muy amena de frutos del país, y ha producido mucho de las Europa (...) siendo grande los que hay de aguas (...) las minas de oro corrido son tantas y tan abundantes como se dirá y es bien notorio, las tan célebres de Plata de Santa Ana o Mariquita, que su criadero es sobre oro (...) la riqueza de las minas de la ciudad de los Musos, la Chiquita, la del Aguardiente que están llenas de esmeraldas, aunque hoy abandonadas»¹⁶⁵. Los gobiernos y provincias dentro del distrito de la Audiencia de Santa Fe, como son Cartagena, Panamá, Veraguas, Santa Marta y Riohacha; Maracaibo y Mérida, Cumaná y Barcelona y Guayana; sin olvidar las islas de Trinidad y Margarita; más las provincias políticas de Antioquía, Chocó, Mariquita, Neiva, Tunja y Pamplona; y del gobierno de Venezuela las antiguas provincias de Caracas y Coro, Reino de Tierra Firme¹⁶⁶.

¹⁶⁴ AGI, Santa Fe, 368, núm. 85: *Real Cédula de 27 de mayo de 1717*, p. 2 v.

¹⁶⁵ *Memorial sobre el estado de Nueva Granada...*, p. 204.

¹⁶⁶ BENEDETTI, C.: *Historia de Colombia*, Lima, 1887, p. 239.

Riquezas sin fin, lugar estratégico y Capitanía General desde donde se puede controlar el istmo de Panamá, coordinar la defensa y participar del comercio de las fortalezas costeras del Caribe con la importancia que ya hemos apuntado va adquiriendo la zona, como pone de manifiesto Luis Navarro: «En torno a ese mar, a cuya exclusividad hace tiempo renunció, posee España, sin embargo, la mayor parte de las costas y amplios espacios, formando un conjunto de provincias de diversa fisonomía (...) El volumen de metales preciosos extraídos anualmente se halla muy lejos de las cifras que arrojan los virreinos (de México y Perú), la explotación agrícola –azúcar, cacao, tabaco, añil–, aunque de cierta importancia, nunca alcanza en todo el siglo XVIII el valor que en las colonias vecinas de otras naciones. No obstante, también en este espacio se produce una profunda hispanización, especialmente sensible en esta centuria»¹⁶⁷. Tienda de Cuervo da una imagen más idílica de este territorio: «La provincia de Panamá, ó Tierra Firme, que se reputa de dicho Reino, produce consiguientemente la perlería que se sabe: las de Guayaquil, Caracas y Cartagena hasta la villa de Onda y ciudad de Mariquita, dan las considerables porciones de cacao que omito ponderar, por no ofender la notoriedad, pero añado que toda la tierra caliente de dicho Reino, produce en abundancia este fruto (...) En las mismas provincias de este Reino se da el añil, achote, tabaco en rama y palo Brasil con abundancia y lo mismo de la grana (...) sólo falta que se dediquen sus habitantes al cultivo como en la Nueva España»¹⁶⁸. Y especialmente creemos que debemos resaltar la importancia de las ferias de Cartagena y Portobelo, que comercian con los productos del interior y del resto del Virreinato del Perú, con productos como las finas lanas, el algodón, las maderas selectas y los ganados, pero se lamenta Tienda de Cuervo: «(...) por ser máxima general de todos los mercaderes de aquel Reino, como de los del Perú, el apocar sus caudales considerándola ventajosa para sus empleos y así sucede en Cartagena, venderse numerosas porciones de ropas, y como es todo a especie de oro, por no bajar allí otra dejánle hacer cuerpo, y en los registros de galeones o navíos sueltos no se manifiesta ni la mitad, como sucedió después de los últimos, que habiéndose conducido en ellos la porción que se sabe devuelta de Portobelo y se vendió toda, y lo que de sus productos se registró no llegó a medio millón lo de cada uno de ellos; a que se llega las grandes cantidades que de este rico metal consume allí el asiento de Inglaterra (...) y así se ignora los considerables intereses que producen las provincias del Nuevo Reino de Granada»¹⁶⁹. Pero además el autor destaca la incorporación a este reino de la provincia de Quito, que aunque se extinguió su Audiencia, posee mucha población y su principal comercio está en el puerto de Cartagena, de donde se provee cuando llegan los galeones de los géneros de la península, lo que completa el panorama de la amplia superficie del virreinato, pero también conviene señalar el estado en que se encuentran dichas riquezas, pues ¿responde el estado del país a todas estas riquezas?:

¹⁶⁷ NAVARRO GARCÍA, L.: *Hispanoamérica en el siglo XVIII...*, p. 87.

¹⁶⁸ *Memorial sobre el estado de Nueva Granada...*, p. 205.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 225.

«La mayor parte de las minas no se trabajaban; la agricultura no progresaba como era necesario; la industria permanecía estancada, y en algunos ramos, en franca decadencia, pues el número de obrajes para el laboreo de las lanas había disminuido; y el comercio lícito padecía la ruinoso competencia del contrabando: el país no prosperaba porque subdividido en provincias totalmente independientes y sin lazo alguno de subordinación entre sus autoridades, las respectivas providencias de éstos se neutralizaban frecuentemente, el amor propio convertía a los gobernantes en rivales, y el abandono de uno de ellos, sobre todo en lo relativo al comercio ilícito, hacía estériles los esfuerzos de los demás (...)»¹⁷⁰.

VI. DON ANTONIO DE LA PEDROSA Y GUERREO, PRESIDENTE O VIRREY

No se puede dudar de la necesidad político-económica estratégica en la creación del nuevo virreinato, fruto maduro de todos los factores que entran en liza en estos primeros años del siglo XVIII y pensamos que tampoco nadie en la época dudó del beneficio que reportaría a la Corona española, tan necesitada de éxitos en política de equilibrio internacional; pero de la misma forma creemos que no fue fácil entender la inusitada decisión real de unificar el poder en «una persona autorizada por sus antecedentes de honorabilidad y rectitud, por sus conocimientos jurídicos y por su decisión al Real servicio, para que se trasladase al Nuevo Reino de Granada y lo pusiese a disposición de recibir al Virrey que S.M. tuviese a bien nombrar»¹⁷¹. Fórmula que jamás se había utilizado en el nombramiento de un Virrey, pues supone un doble nombramiento, que provocó una gran indeterminación en el comienzo de su andadura.

Sabemos que esa determinación real no facilitó la creación del nuevo virreinato y los autores nos presentan variadas opiniones sobre la mencionada dualidad de autoridades, planteándose, ¿cuál fue el cargo de Pedrosa: Comisario, Presidente, Virrey? Y así, autores como Groot, Becker y Rivas, Álvarez de Estrada y Alcázar consideran que Pedrosa ejerció el poder como Virrey¹⁷². Por el contrario Ots Cadepqui, Restrepo Sáenz y Restrepo Canal piensan que el primer Virrey fue Villalonga¹⁷³. Postura más radical mantiene Restrepo Canal, que piensa que «Pedrosa y Guerrero se abrogó el título de virrey y ello fue una usurpación»¹⁷⁴.

¹⁷⁰ GARCÍA Y GARCÍA, J. A.: *Relación de los virreyes del Nuevo reino de Granada...*, p. 70.

¹⁷¹ RESTREPO TIRADO, E.: *Gobernantes del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, 1934, p. V.

¹⁷² GROOT, J. M.: *Historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada*, Bogotá, 1953, p. 30. BÉCKER, J. y RIVAS GROOT, J. M.: *El Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*, Madrid, 1921, p. 75. ALCÁZAR: «Los Virreinos en el siglo XVIII», t. XIII de la *Historia de América*, dirigida por Antonio Ballesteros, p. 81. ÁLVAREZ DE ESTRADA, J.: *Los grandes Virreyes de América*, Madrid, 1969, p. 156.

¹⁷³ OTS CADEPQUI, R.: *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII*, p. 175. RESTREPO SÁENZ: «El primer Virrey», en *Boletín de Historia y Antigüedades*, vol. XXXII, núms. 363-364, p. 120, Bogotá, 1943.

¹⁷⁴ RESTREPO CANAL, E.: *Los Gobernantes del Nuevo Reino de Granada, durante el siglo XVIII*, Buenos Aires, 1943, p. V.

Por último hay autores que afirman que «creado el virreinato, el gobierno no envía a Santa Fe un virrey, sino un nuevo presidente de la Audiencia, Don Antonio de la Pedrosa, aunque dotado de plenos poderes para adoptar todas las decisiones precisas para organizar el virreinato»¹⁷⁵.

Estas respuestas son el resultado de la falta de claridad de los documentos que se encuentran en el Archivo General de Indias; un dossier de un gran número de páginas que podemos clasificar en dos apartados: las reales cédulas de fundación del virreinato (Real decreto de 19 de abril de 1717, la Real cédula de 27 de mayo de 1717 y la Real cédula de 1 de julio de 1717, en la que se le aumentan los poderes de Pedrosa). Todas ellas se encuentran recogidas y han sido enviadas a la Audiencia de Santa Fe (368), a Caracas (4) y a Panamá (125), mientras que al Virrey del Perú se le comunica que «por despachos expedidos al príncipe de San Buono y a la Audiencia de la ciudad de los Reyes, en 13 de junio del año próximo pasado de 1717, haviendose tenido por conveniente establecer empleo de virrey en el dicho Nuevo Reino de Granada, estareis advertido de que no aueis de tener Jurisdicción alguna a nada que toque a la de aquel nuevo Virreinato de Santa Fe»¹⁷⁶. A lo que debemos añadir un sinnúmero de legajos para la comunicación a las autoridades de cada una de las provincias que conforman el virreinato (la Real cédula de 1718 e incluso la Real cédula de 27 de mayo de 1720).

En ninguna de estas reales cédulas se le nombra Presidente de la Audiencia, como cargo independiente del de Capitán General y Gobernador, que son los que asumen los virreyes por su nombramiento. Por el contrario, en muchas de las cédulas citadas se le denomina Virrey: en la del 4 de julio de 1718, leemos: «En la ciudad de Santa Fe a quatro de julio de 1718, el exmo. Señor D. A. De Pedrosa y Guerrero, señor de la Villas de Buxes del Consexo de S. M.: en el Rl. Y Supremo de las Yndias, elexido y nombrado por S.Magd. para establecer y fundar el virreinato en este nuevo reino y para otros negocios y encargos de mayor ymportancia del Rl Servicio, virrey, governador y capitán Genl. De dho. R.º, Pres. de la Rl. Aud. De el»¹⁷⁷. Asimismo el 27 de mayo de 1720, en otro documento, leemos: «Testimonio de Autos sobre el Informe echo por los contadores del Tribunal de Quentas de las deste Reino», en el que se nombra a Pedrosa, como «Virrey, Pres. Gouernador y Cpn. General deste Reino»¹⁷⁸. Pero llama la atención que no existe ningún nombramiento y que en la documentación no se percibe ningún motivo que nos plantee la decisión real de nombrarlo Virrey, título que nos consta le pone en los documentos la Audiencia por propia voluntad.

En medio de esta confusión nos parece imprescindible analizar el contenido de las reales cédulas de creación del virreinato:

En primer lugar, nos centraremos en la Real cédula de 27 de mayo de 1717, que es la que ratifica el Real decreto de 19 de abril del mismo año, y en ella se distinguen tres decisiones reales:

– La parte que trata de la necesidad de poner un virrey en la Audiencia que reside en la ciudad:

¹⁷⁵ NAVARRO GARCÍA, L.: *Hispanoamérica en el siglo XVIII...*, pp. 94-95.

¹⁷⁶ AGI, Indiferente General, 513, Legajo 4/1/663, p. 331 v.

¹⁷⁷ AGI, Santa Fe, 369.

¹⁷⁸ AGI, Santa Fe, 299.

«(...) que represente a mi real persona y tenga el gobierno superior, haga y administre justicia, entienda del sosiego y pacificación de ese reino y haga oficio de Presidente de la Audiencia, teniendo a su cargo el gobierno de esas dilatadas provincias y de todas la facciones militares que en ellas se ofrecieren como su Capitán General (...)»¹⁷⁹.

– El establecimiento del Virrey en la Audiencia:

«(...) que sea Gobernador y Capitan General Y Presidente de ella en la misma forma que los son los del Perú Y Nueva España y con las mismas facultades que les estan concedidas por las Leyes, Cédulas y Decretos reales (...) y que el territorio y jurisdicción que el expresado virrey; Audiencia y Tribunal de cuentas de esa ciudad de santa Fee Nuevo reino de Granada (...) (plazas que componen el virreinato) (...) Y asi mismo he resuelto que respecto de agregarse á esa Audiencia de Santa Fee la provincia de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que reside en la ciudad de San Francisco (...) (Real Hacienda) (...)»¹⁸⁰.

Interesante este párrafo del documento donde se plantea los poderes del Virrey que sería Don Jorge de Villalonga, Caballero de San Juan, cabo principal de las Armas de tierra del Perú y Teniente General del Ejército, nombrado virrey el 13 de junio de 1717:

«Por la presente os elijo y nombro, por virrey y Gobernador del Nuevo Reino de Granada, por el tiempo que mi voluntad fuere, para que le rijas y governeis y en mi nombre podeis hacer y hagais las gratificaciones, grazias y mercedes (...) y proveer todos los cargos de Guerra y Justicia (...) en la jurisdicción de ese Reino Nuevo de Granada (...) conforme a lo que está dispuesto. Y mando al Presidente y Oidores y Alcalde y fiscales que al presente son a adelante fueren de mi Real Audiencia (...) y a los Consejos, Justicias, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombre buenos (...) que os hayan y tengan por mi Virrey y Gobernador de aquel Nuevo reino de Granada (...) y que os dejen libremente usar y exercer los dichos cargos en el tiempo que fuere mi voluntad, en todos los casos que entendiéredes convenir (...) y os obedexcan, y cumplan vtos. Mandamientos y ordenes (...) que en todo os acaten y obedezcan, como a persona que representa la mía, sin os poner en ninguna cosa, dificultad ni impedimento alguno (...) y os doy tan cumplido poder y facultad como se requieren (...) en cuiu consecuencia mande despachar este título por la vía reservada (...)»¹⁸¹.

Amplios son los poderes concedidos al primer Virrey del Nuevo Reino de Granada; en una serie de documentos se van delimitando sus competencias en el gobierno y justicia del territorio y se le van comunicando a las autoridades de mayor y menor rango y a las diversas instituciones para que acaten al nuevo representante real, lo que se hace en términos parecidos al utilizado para comunicarlo al Presidente y Oidores de la real Audiencia de Santa Fe, «que quando mi

¹⁷⁹ AGI, Santa Fe, 542, por citar alguna fuente de las múltiples que se envían a todas las autoridades del virreinato.

¹⁸⁰ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

¹⁸¹ AGI, Santa Fe, 271.

Virrey del dicho Nuevo Reino de Granada, proveyere como tal en las cosas de Gobierno y Guerra y administración de mi Hacienda para ese Reino algunas cédulas y despachos, los guardeis y hagais guardar y cumplir, en todo y por todo, según y como en ellas se declare, sin que en ello hay remisión alguna, por quanto mi voluntad es, que aquello se guarde y cumpla como no sea en contravención de los dispuesto por ordenanzas (...)»¹⁸². En general éstas son las fórmulas que se usan para el nombramiento del Virrey, al que se le concede todo tipo de poderes, entre otros en el de presidente de la Audiencia, Capitán General y Gobernador.

– La tercera decisión real es la que más nos interesa, porque afirma:

«Y considerando sea preciso que para la expedición y execución de todo lo referido, y demás encargos y negocios que ocurren en el Nuevo Reino de Granada vaya ministro de integridad, grado y autoridad, y representación por conbenir así a mi Real servicio; he tenido por bien de nombrar á D. Antonio de la Pedrosa y Guerreo del Consejo de las Indias para que pase luego á esa ciudad de Santa Fee, y demás partes que convenga, a fin de establecer y fundar el expresado Virreinato, y reformar todo lo que fuese necesario dando para su reglamento todas las órdenes y providencias convenientes: Y he resuelto asi mismo que luego que el referido D. Antonio de la Pedrosa y Guerrero llegue a esa ciudad reciva en si el gobierno y la Capitanía General de ese Reino, y Presidente de la Audiencia, tomando posesión y manejo hasta que llegue el Virrei, que yo nombrare y que por muerte ú otro qualque impedimento exerza el expresado Don Antonio de la Pedrosa y Guerrero del dicho Virreinato en la misma forma que lo exercia ó debiese exercer el referido Virrei, y que hallandose este siruiendo asista él sin embargo á la Audiencia y tribunal de Cuentas siempre que le pareciere y tuviese por conveniente con voz y voto, prefiriendo a todos los Oidores, Contadores y oficiales Reales como en todos los actos públicos que se ofreciesen: Y he mandado a Don Antonio de la Pedrosa que pase a la ciudad de San Francisco de Quito y extinga y suprima la Audiencia y passando asi mismo a la ciudad de Panamá, extinga y suprima tambien la Audiencia (...) y que en su consecuencia de las ordenes que tuviese por conveniente a fin de que se execute y tenga entero cumplimiento todo lo referido y lo demás que convenga ami Real servicio, guardando las Instrucciones firmadas de mi Real mano que se le ha entregado para ello y demas encargos y negocios que he puesto ha su cuidado, para cuiá expedición y execución he concedido al expresado Don Antonio de la Pedrosa el poder y jurisdicción tan bastante como se requiere y es necesario dandole los Despachos correspondientes, por la vía reservada (...)»¹⁸³.

Pedrosa llega a Santa Fe en los primeros días de junio de 1718 (había permanecido en Cartagena hasta mayo de 1718), y desde allí envía a España un despacho donde informa:

«Allandome en actual exercicio siruiendo Plaza de Consexero togado en el Real y Supremo Consejo de Indias memando Su Magd. (que Ds. Guard) pasase a estos Reynos, por conbenir asi as Real Servicio y que se aprestase un navio de

¹⁸² *Ibidem*, 2 y 3.

¹⁸³ AGI, Santa Fe, 542, pp. 4 y 5.

Guerra de su Real Armada nombrado el Principe de las Asturias para conducir mi Persona como se ejecuttó en el qual y en cumplimiento de lo resuelto pos Su Magd. E executado mi viaxe en cuia atenzion y en virtud de S. Real Orden paso a mano de VS. La Real Cédula adjunta (mayo de 1717) (...)»¹⁸⁴.

No concluye aquí el tema y el 4 de julio de 1718 Antonio de la Pedrosa, ya en Santa Fe, dice «que por real Zédula de principio de Julio de mill sett. Y dies y siete se sirue su Magd. Conceder a su Exssa. la plena facultad y jurisdicción que en ella se expresa, y para los efectos que convenga mando que a continuación de este Autto se ponga a testimonio a las letras de dicha Real Zédula y se remita (...)»¹⁸⁵. En efecto en dicha Real cédula, dada en el Pardo a primero de julio de 1717 (después del nombramiento de Villalonga como Virrey), se le concede a Pedrosa plenos poderes, como dice García García, con facultades extraordinarias «con poderes superiores a los que se otorgaban a los que desempeñaban esos cargos»¹⁸⁶, y lo hace en los siguientes términos:

«Por tanto por la presente doi y concedo desde luego al referido Don Antonio de la Pedrosa *toda la facultad y Jurisdiccion* necesaria assi para la execusion de los despachos, e Instrucciones que se le han librado y librase, como para que conosca de todos los negocios y causas que considerase conveniente al seruicio de Dios y mio, a la real hazienda, causa pública y buen tratamiento de los Indios, aunque no estén prevenidos en los despachos e Instrucciones, en los quales los doy por inciertos, para que por defecto de expresión del casso, o casos que se trateren no dexede de procede en ellos como declaro puede proceder en virtud deste despacho en quanto convenga a mi real servicio (...) y *mando al Virrey y Audiencia de Santa fee, tribunal de quantas, oficiales reales, gobernadores, Alcaldes, Ordinarios y demas justicias del territorio que comprehende y esenhalado nuevamente al Virreynato de Santafee que en consecuencia destami real deliberación se aparten del conocimiento de los casos, negocios, y causas, que en qualquier manera conosca el referido Don Antonio de la Pedrosa. Y que no se entrometan, ni puedan entrometerse, ni mezclarse en cossa alguna dellos, y que lo dexen obrar libremente sin estorbarselo, ni embarasárselo, conpretexto, motivo, ni causa alguna, aunque sea con el tocarles y perteneserles su conocimiento, Pues le inhiuo deel en casso necesario, por ser mi real ánimo conosca y pueda conocer detodo lo expresado el referido Don Antonio de la Pedrosa, sin que se le pida la razon y motivo que para ello tubiesse, ni tampoco el que muestre los despachos, e instrucciones que se le han dado, y antes bien le daran para su execución todos los Autos, relaciones, quantas y demas instrumentos y papeles para la comprobación deel caso necesitare y les pidiese y el fauor y aiuda que ubiere menester, para el buen y efectivo cumplimiento de las órdenes que expediese el referido Don Antonio de la Pedrosa. Pues espero desempeñe la grande obligación en que le pone la especial confianza que hago de su zelo y entereza para la mas perfecta y justificada dirección y conducta de los casos y causas que conociere y de todo los demas negocios (...)»¹⁸⁷.*

¹⁸⁴ AGI, Santa Fe, 368.

¹⁸⁵ AGI, Caracas, 4, p. 7. Se encuentra también en otros documentos de Santa Fe y de Panamá.

¹⁸⁶ *Relación de los Virreyes del Nuevo Reino de Granada...*, p. 72.

¹⁸⁷ AGI, Caracas, 4, p. 2.

Real cédula firmada «Yo el Rey» y rubricada por Miguel Fernández Durán, Secretario de Guerra y Marina, como ocurre con todos los documentos que tratan sobre la creación del virreinato que aparecen firmados por dicho Ministro y no por el Presidente del Consejo de Indias, Andrés de Pez, fruto de la pérdida de protagonismo de esta institución y de la enorme dispersión del período. Además extraña comprobar que el control de un acontecimiento tan importante lo ejerce el Ministerio de Guerra y Marina, cuyas competencias se recogen en *la Novísima Recopilación* (III, VI, 5), y se refieren a todos los asuntos del ramo, sin hacer referencia a Indias; por el contrario los asuntos de América y sus competencias son asumidos, según *la Novísima*, por el Ministerio de Justicia, Gobierno político y Hacienda.

Corren tiempos de indefinición en la política española y de dificultad para entender, como ya dijimos, las medidas tomadas en lo gubernativo, en estos años de fundación del virreinato; bajo el control político de un hombre de la confianza del Rey, Julio Alberoni, sin títulos, ni nombramientos, pero que asume plenos poderes en detrimento de las instituciones de la administración del Estado. Creemos que guardando las distancias y sin poderlo aplicar a toda América, sino sólo en el territorio que nos ocupa, podríamos en nuestra humilde opinión afirmar que:

– Por lo apuntado en el párrafo anterior y conociendo la total vigilancia y censura que Alberoni ejercía en los diferentes ministerios, donde cesaba a unos ministros y daba su confianza a otros (como es el caso de Fernández Durán, al que mantiene en la Secretaría de Guerra y Marina), podemos concluir que en nuestra opinión, también a América llega la mano larga de Alberoni, que ejerce el poder a través de una doble vía: por el control de la Secretaría y a través de la vía reservada.

– Se repiten los parámetros peninsulares en el sentido siguiente: aunque hay autores que consideran que el ascenso de Alberoni se inicia en 1715, adquiriendo mayor poder en 1716, opinión que compartimos, lo cierto es que el italiano no consuma su control del Estado hasta octubre de 1717, fecha posterior a las resoluciones relativas al virreinato, dadas en España (mayo a julio de 1717), por las que se envía a Antonio de la Pedrosa y Guerrero, señor de la villa de Buxes, que había sido Alcalde de la Casa y Corte, Superintendente general en el Reino de Murcia y Consejero de Hacienda, Fiscal de la Audiencia de Santa Fe, siendo en la actualidad Consejero Togado del Real y Supremo Consejo de Indias, buen conocedor de la situación americana y hombre de la confianza del Rey, sin ningún tipo de nombramiento oficial, sólo con el título de «ministro», para crear un Nuevo Virreinato, el de Nueva Granada, y para tan alto encargo se le conceden plenos poderes y jurisdicción plena, como se desprende de las reales cédulas que hemos recogido y que son suficientemente expresivas. Poder que no se ve recortado por ninguna otra disposición como ocurrió con el virrey Villalonga. Pedrosa no fue realmente nombrado virrey, ni presidente, pero parece altamente probable que fuera hombre de confianza de Alberoni o de otro personaje de la corte de Felipe V, lo que nos plantea la posibilidad de que se haya creado un nuevo sistema en Indias, paralelo al que se comienza con este singular personaje en la península.